

ELOY BENITO RUANO

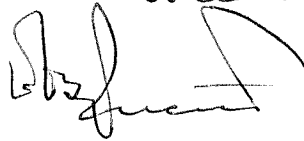
LAS MAS ANTIGUAS ACTAS
CONSERVADAS DEL
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

PUBLICADO EN LA

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Vol. XIX - Núm. 74 - Tomo IV

Para el Archivo del Excmo.
Ayuntamiento de Toledo.



LAS MAS ANTIGUAS ACTAS CONSERVADAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

ELOY BENITO RUANO

La fecha en que las actas de los acuerdos municipales comenzaron a conservarse de modo sistemático por los concejos españoles es ciertamente imprecisa y suponemos que irregular. Las más antiguas conocidas datan, al parecer, de 1306 y corresponden al *Consell* de la ciudad de Valencia, siguiendo a ellas las correspondientes a los Ayuntamientos de Burgos (1388) y Palencia (1421); Sevilla las tiene de 1434 y Zaragoza de 1440. Y de la segunda mitad del siglo XV son ya muchas las ciudades peninsulares que han conservado muestras o colecciones más o menos completas de sus «Libros de Acuerdos»: Huesca (1460), Madrid (1464), etc. (1).

El Ayuntamiento de Toledo posee una interesante serie de éstos, cuyo punto de partida, aunque con soluciones de continuidad, data, sin embargo, tan sólo de 1526. Tradicionalmente se afirma que los volúmenes anteriores perecieron con ocasión del movimiento de las Comunidades.

De ahí el interés —estimamos— que pueden ofrecer los dos pequeños conjuntos de actas que ofrecemos, correspondientes a dos momentos separados entre sí por veinte años del siglo XV y que, hoy por hoy, son, que sepamos, las más antiguas conservadas de la Ciudad Imperial.

El primero lo componen dieciseis folios, que contienen las actas de doce sesiones municipales celebradas entre los días 17 o 18 de

(1) L. Tramoyeres Blasco: «El primer libro de actas municipales, ¿es el de Valencia?», *RABM*, IX, 1903, pp. 81-85. Anselmo Salvá: «El primer Libro de actas municipales», *RABM*, VIII, 1903, pp. 260-267. A. Millares Carlo: *Notas bibliográficas acerca de Archivos Municipales, ediciones de Libros de Acuerdos y Colecciones de Documentos concejiles*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1952, *passim*.

Agosto y el 6 de Septiembre de 1444. Se custodia en el Archivo General de Simancas (*Diversos de Castilla*, leg. 40, n.º 34). El segundo, lo constituye un último cuadernillo integrado en el primero de los volúmenes (facticio) de los citados «Libros de Acuerdos» conservados en el propio Archivo del Ayuntamiento de Toledo y correspondiente, como hemos dicho, a 1526.

Dicho tomo, confeccionado en el siglo XVII o XVIII, es una compilación que, según reza su primera hoja, consta de cuadernos correspondientes al año citado y a los de 1527, 1529, 1531, 1540-41 y «1564». Una nota de tiempo posterior en la misma página, repetida en la que sirve de guarda o portadilla al último cuadernillo cosido, hace constar que dicha última fecha está equivocada y que se trata de modo efectivo del año 1464; aunque otra nota aún más tardía (al parecer, de mano del siglo XIX) en la misma portadilla, vuelve a afirmar, con manifiesto error, que, aunque el texto que sigue trata de asuntos y personajes relativos a 1464, la escritura es una posible copia, realizada cien años después (2).

La más superficial ojeada a estas páginas permite constatar lo infundado de esta aseveración, ya que su grafía es de las más claramente características del siglo XV. Trátase pues, sin género de duda, de las actas originales, redactadas por el escribano del Ayuntamiento de Toledo, correspondientes a trece sesiones del mismo celebradas entre el 9 de Noviembre y el 3 de Diciembre de 1464; constituyendo un conjunto de sólo seis folios escritos por ambos lados y de tamaño notablemente inferior (30 x 21,5 cms.) al del resto de los cuadernos con los que forma volumen (3).

* * *

(2) Archivo Ayuntamiento de Toledo, tomo de 36 x 25'5 cms., sin foliar, encuadernación en piel del siglo XVII, con manecillas de hierro. Constituye el primer volumen de una larga serie que abarca, según el conde de Cedillo (J. López de Ayala y Alvarez de Toledo: *Toledo en el siglo XVI, después del vencimiento de las Comunidades*, Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1901, pág. 143), los años 1464, 1526, 1527, 1529, 1531, 1540-41, 1545, 1547, 1553, 1561, 1563-64, 1566, 1568-70, 1572, 1574-77, 1581-82, 1589, 1591-94, 1598-99, 1603, 1605-12, 1614-99, 1700-99, 1800-07 y 1809 en adelante. Se supone —repetimos— que los libros de actas anteriores a 1521 perecieron durante los disturbios de las Comunidades, y que algunos de la época de éstas y de años subsiguientes fueron hechos desaparecer después para borrar los testimonios de las responsabilidades en que, con tal ocasión, incurrieron muchos toledanos.

(3) Otro grueso libro conservado en el Archivo Municipal toledano, y rotulado «Cuaderno de extracto de los libros capitulares», contiene, en efecto, anotaciones resumidas, tomadas, al parecer, de las actas originales

El contenido de las páginas de nuestra primera serie consta estar recogido alternativamente, por la enfermedad del escribano titular de concejo Lope Fernández, por el también escribano Gonzalo Rodríguez de San Pedro, del que sabemos que sería exonerado de su cargo por converso, cinco años después, en 1449, en la famosa «Sentencia-Estatuto» de Pero Sarmiento (4). Sus noticias aportan interesantes novedades sobre la realidad política de la ciudad, mal conocida en detalle por las fechas a que se contrae (Agosto-Septiembre de 1444, como hemos dicho): la presencia en Toledo del Infante D. Enrique de Aragón, primo del Rey y Maestre de Santiago, con los recelos y suspicacias que su presencia suscitaba; su marcha, el día 23 de Agosto, juntamente con su sobrino el maestre de Calatrava, hijo del Rey de Navarra; la prohibición cursada por la ciudad a su Puebla de Alcocer, de que acogieran a la gente de ambos o sus bastimentos; el mantenimiento del exilio de todos los poderosos expulsados durante los anteriores sucesos; y, al contrario, la permanencia de la Reina viuda de Portugal, también Infanta de Aragón, y de los comendadores y caballeros de las Ordenes que no siguieron la causa de sus maestros; o la licencia de entrada de las gentes del común huidas durante los precedentes desórdenes... Todos son datos inéditos que precisan e informan ahora sobre el desarrollo de los acontecimientos entre términos y sucesos (1441-1446) ya bien conocidos y determinados anteriormente (5) y en los que la capital castellana ostentó el primer plano de la actualidad política del reino.

Una efímera y quebradiza sensación de paz pareció gravitar sobre Toledo en esos días del verano de 1444, y quiso ser afirmada y creída,

perdidas. Está escrito con letra de los siglos XVI y XVII y encuadernado en pergamino. Su primer folio útil comienza: «En 19 de octubre de 1496 se trata de cosas tocantes al monasterio de San Pablo de los Montes, de la Orden de San Agustín». Siguen inmediatamente extractos de actas del siglo XVI, comenzando por una de 22 de noviembre de 1522, y, más adelante, en los primeros folios numerados, hay algunas referencias a asuntos de la XV.^a centuria, aunque sin orden cronológico, y mezcladas con otras de la siguiente. Entre éstas, las hay relativas a los años 1520 y 1521, afectantes al tema de las Comunidades.

(4) Cf. mi libro *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961, pág. 195.

(5) 1441, prohibición de entrada en Toledo a Juan II por su primo el Infante D. Enrique de Aragón. 1446, deposición de D. Pero López de Ayala como alcalde mayor y alcaide de las fortalezas de la ciudad. Cf. *Toledo en el siglo XV*, págs. 21-31.

La reina de Portugal, antigua Infanta Doña Leonor de Aragón, moriría al año siguiente (1445) en su residencia de Santo Domingo el Real, de Toledo. (Cf. E. Benito Ruano: *Los Infantes de Aragón*, Madrid, 1952, páginas 105-109.)

en alas de su deseo, por sus habitantes y autoridades, quienes, a iniciativa de su Alcalde mayor, se apresuraron a testimoniar su adhesión al Rey D. Juan II —tan equívoca— y a celebrar con procesiones y fiestas el bien inapreciable de su supuesta y restaurada tranquilidad (6). El anuncio de la venida del Príncipe heredero (el futuro Enrique IV), que haría entonces su primera entrada en la ciudad «desde que era hombre», pareció acabar de llenar de júbilo a los toledanos y motivó el engalanamiento y limpieza extraordinaria de calles y plazas, la preparación de mimos a cargo de aljamas y cofradías y la organización de una magna corrida de ocho toros que se celebraría en Zocodover el 8 o el 9 de Septiembre.

Por lo demás, el contenido de unos y otros folios no corresponde a acontecimientos relevantes o significativos desde el punto de vista de la historia política. Únicamente cabe señalar además, a este respecto, algún reflejo local de los que por entonces estaba viviendo el reino: la insegura etapa toledana en vísperas del gran alzamiento de Pero Sarmiento frente a D. Alvaro de Luna y Juan II; y la dramática égida de Enrique IV, en vísperas de su desprestigio y humillación supremos (7).

A esas situaciones responde el estado de excitación y aún de rebelión y bandidaje en que parecen hallarse por unas y otras fechas respectivamente los ocupantes por Toledo de la villa de Illescas y del castillo de Almonacid, similares, por lo que intuimos, a las actitudes conocidas de otras fortalezas, en tiempos próximamente posteriores, como la de Canales o la de Castronuño (8). Tal, al menos, puede deducirse de las quejas presentadas ante el Ayuntamiento toledano los días 31 de Agosto de 1444 y 9 y 12 de Noviembre de 1464, por los robos y daños cometidos contra diversos particulares y vecinos de tierra de Toledo y villa de Ciudad Real, respectivamente (9).

A este tipo de sucesos y prevenciones pertenecen también las noticias consignadas en el primero de los días citados, sobre las «velas» y reparos de los castillos de los montes a cargo de colmeneros y ballesteros de la comarca; o, en 14 de Noviembre de 1464, sobre hallarse con gente armada en Ocaña el Marqués de Santillana, que acudía allí a reducir una torre alzada contra el maestre de Santiago, a cuya

(6) Cf. Actas de 24 y 26 de agosto.

(7) Remitimos de nuevo a nuestro libro *Toledo en el siglo XV*, especialmente capítulos II y III.

(8) Cf. E. Benito Ruano: «Canales y Perales. Un episodio en las rebeliones del arzobispo Carrillo», *Anuario de Estudios Medievales*, II, 1965, págs. 377-398. Sobre el alcaide de Castronuño, vid. Fernando del Pulgar: *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. por J. de M. Carriazo, t. I, Madrid, 1943, *passim*.

(9) Cf. *infra*, Actas.

jurisdicción pertenecía la villa. Trátase en este caso del segundo titular del Marquesado, D. Diego Hurtado de Mendoza, hijo del poeta, y de su yerno D. Beltrán de la Cueva, que por aquellos días se veía compelido a abandonar su maestrazgo santiaguista, en virtud de la claudicación —más que negociación— del Rey con los enemigos de aquél, efectuada el precedente 25 de Octubre en las «vistas» entre Cabezón y Cigales (10).

En una y otra época documentadas, los cabildos representativos de Toledo coinciden en acordar dirigirse a sus respectivos Reyes, ratificándoles su fidelidad y disuadiéndoles de los rumores amenazantes que pudieran haberles hecho llegar —maliciosamente, dicen— algunas personas, respecto de la autenticidad de aquellos sentimientos (11). En la segunda de dichas ocasiones, el Ayuntamiento renueva su prevención, con motivo de la inseguridad reinante, de mantener y acentuar la vigilancia nocturna a cargo de los propios ciudadanos (12).

* * *

En general, sin embargo, el texto de los acuerdos que publicamos se refiere, como es natural, al despacho de los asuntos cotidianos, normales en la vida de toda ciudad. Por orden de reiteración —índice de vigencia y actualidad—, éstos se refieren a denuncias y pleitos por excesos, agravios y perjuicios causados por los oficiales públicos o por particulares a vecinos y comunidades de Toledo y su tierra (13); a obras públicas y su financiación (barco, puerta de Visagra, camino de San Servando, puente de Alcántara); algunos, a abastecimientos, precios y salarios (14); a la conservación de los documentos y privi-

(10) Cf. A. Rodríguez Villa: *Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva*, Madrid, 1881, *passim*. D. Beltrán estaba casado con Doña Mencía de Mendoza, hija del citado segundo marqués de Santillana.

(11) Actas de 24 de agosto de 1444 y 29 de noviembre de 1464.

(12) Actas de 14 y 29 de noviembre de 1464. Los vecinos de las «Cuatro Calles» suministraban en 1472 doce hombres cada noche para velar en el alcázar, a las órdenes de su alcaide (*Toledo en el siglo XV*, doc. número 66, p. 271).

(13) Destaca en este aspecto la resistencia —que acaba por imponerse— de los vecinos de las aldeas cercanas a la Puebla de Alcocer, a «entrar a beuir e morar dentro en la dicha villa con sus mugeres e fazendas, segund lo tiene mandado Toledo» (Cf. primera de las actas publicadas y 4 de septiembre de 1444).

(14) Datos sobre traída de pan, vino, sal (a 36 mrs. la fanega en 1444), ganado vacuno y de cerda (la carne fresca de éste, a 10 mrs. las cuatro libras, en 1464), pescado, carbón, yeso...

De los salarios, consta el de los procuradores, a 300 mrs. anuales en el primero de los años citados, y de 250, dos décadas después; los oficiales

legios de la ciudad; al nombramiento y toma de posesión de escribanos; etc.

Es de destacar que la consignación de algunos de estos temas en la segunda serie de actas resulta no pocas veces insuficiente, por cuanto el anónimo escribano, lacónico o perezoso, trunca con un intempestivo *etc.* la exposición, dando el asunto por sabido de sus posibles lectores.

* * *

En cuanto a la estructura de las actas en sí, responde a la constitución misma del Ayuntamiento toledano. Se enumeran separadamente los regidores y jurados asistentes a cada reunión, pertenecientes a cada uno de los respectivos cabildos, integrado el primero, conjuntamente, por caballeros y hombres buenos (ciudadanos) y el segundo tan sólo por representantes del estado castellano (dos por cada colación o parroquia).

El número total de reseñados alcanza a 13 regidores y 30 jurados en la primera serie y 25 y 32, respectivamente, en la segunda. Es imposible, sin embargo, conocer a través de esta fuente la cifra exacta de los componentes de cada cabildo en su momento, dada, naturalmente, la irregularidad de las asistencias y la posible ausencia de más de alguno de sus miembros a todas estas sesiones.

Preceptivamente, el número de regidores fijado por Juan II al adjudicar a Toledo los ordenamientos municipales de Sevilla de 1411 y 1412, era de veinticuatro; pero las sucesivas privaciones de oficios, restituciones de los mismos y nuevos nombramientos habidos en Toledo a partir de la famosa «Sentencia-Estatuto» de Pero Sarmiento contra los conversos (1449) (15), fueron incrementando de modo anormal la cantidad de estos cargos públicos en las siguientes décadas. Fue por ello por lo que los Reyes Católicos prometieron a la ciudad (Olmedo, 3 de Marzo de 1475) no aumentar su número, antes al contrario, consumir el de los excedentes (16).

* * *

que han de desplazarse a la Corte como mensajeros de la ciudad, llevan 100 mrs. diarios de dieta, si son regidores, y 50, si son jurados.

Señalemos en este punto la resistencia ambiente en 1444 a admitir la moneda de blancas viejas, acuñada en La Coruña por Enrique III, de la que los toledanos decían, despectivamente, que era «rabo de gallo».

(15) Vid. E. Benito Ruano: «La "Sentencia-Estatuto" de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos», *Rev. Universidad de Madrid*, VI, 1957, páginas 277-306, y *Toledo en el siglo XV*, cap. II.

(16) Sobre la organización municipal de Toledo en esta época, véase el prólogo de A. Martín Gamero a su publicación de las *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad*

Pero quizá lo más interesante de los textos aquí aportados sean las referencias de orden personal que la simple enumeración de los asistentes a estas sesiones comportan. Nombres, apellidos y títulos como los de D. Pero López de Ayala (padre e hijo), Rodrigo Cota, Fernando de la Torre, Fernando de Rojas, Lope Ortiz de Estúñiga, el Marqués de Santillana (ya mencionado), etc., son bastantes para movernos a identificar a sus portadores.

En 1464 encabeza siempre la relación de regidores presentes «el Licenciado Asistente» o, simplemente, «el Asistente». Ha de tratarse, sin duda, del Dr. Alonso Díaz de Montalvo, todavía no doctorado, según el siguiente establecimiento de la cuestión por D. Fermín Caballero: «Parece que el cargo de Asistente era en Toledo anual, en cuyo supuesto, Montalvo lo hubo de desempeñar dos veces: una, de 1460 a 1461, sucediéndole el Dr. Gutierre López de Madrid, de 1461 a 1462; a éste, Rodrigo de Ulloa, de 1462 a 1463; y volviendo nuestro Licenciado de 1463 a 1464, a quien siguieron otros hasta el señor de Batres, Pedro de Guzmán, que lo era en 1467» (17).

En 1444, dicho oficio debía de desempeñarlo D. Pero López de Ayala, justamente con su Alcaldía mayor de la ciudad y la alcaldía del alcázar, puertas, puentes y demás fortalezas de Toledo. Trátase en este caso del hijo del Canciller homónimo, apodado *el Tuerto*, quien iba a ser pronto transitoriamente privado de sus cargos toledanos, en parte de los cuales le sustituiría —desgraciadamente para la ciudad— el nefasto Pero Sarmiento. Primogénito del de Ayala y también con su mismo nombre, apodado a su vez *el Sordo*, es el futuro conde de Fuensalida, quien sucedería a su progenitor en la Alcaldía mayor y la ostenta en nuestras actas de 1464 (18). Junto al padre y al hijo, figura como segundo alcalde mayor en una y otra época, Juan Carrillo, importante personaje, hermano del mariscal Payo de Ribera, cuyo nombre asoma reiteradamente en las crónicas de ambos reinados.

de Toledo, Toledo, 1858; el ms. original del P. Jerónimo Román de la Higuera de la *Historia Eclesiástica de Toledo*, t. VI, B. N., M-1290, p. 153-155; A. Millares Carlo: *El Libro de privilegios de los jurados toledanos*, «AHDE», IV, 1927, p. 457-472; E. Sáez: *Ordenamiento dado a Toledo por el infante D. Fernando de Antequera, tutor de Juan II*, «AHDE», XV, 1944, p. 499-556; del mismo: *El Libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo*, «AHDE», XVI, 1945, p. 530-624; y el documento de 10 de junio de 1471 publicado por mí en *Toledo en el siglo XV*, p. 262-265.

(17) *Noticias de la vida, cargos y escritos del Dr. Alonso Díaz de Montalvo*, Madrid, 1873, p. 56.

(18) Sobre ambos personajes proyectamos sendos estudios documentados. En tanto, puede verse un amplio estudio de su actuación en la ciudad, junto con la de la mayor parte de los personajes que a continuación se citan, en mi ya mencionado libro *Toledo en el siglo XV*.

No parece, en cambio, que perteneciera —al menos directamente— a la familia de los primeros, pese a su apellido, el alguacil mayor, Juan de Ayala. Tampoco aseguramos si existían uno o dos alguaciles mayores simultáneamente, como es el caso de los alcaldes mayores. En la hipótesis de que fuese uno solamente, habrá que deducir que el de Ayala desempeñaría en 1444 de modo efectivo tal función, en nombre y por delegación de D. Juan de Luna, hijo del privado D. Alvaro; ya que sabemos que era éste quien poseía de modo nominal y administrativo el beneficio, si bien no lo ejercía por ser aún menor de edad (19).

Otros personajes importantes de la época, también activos intervinientes en los negocios públicos del reino y que aparecen como regidores de la ciudad —algunos, como expresa nuestra fuente, ausente en la Corte, ya al servicio directo del Rey, ya del Príncipe—, son D. Juan de Silva, alférez real, y su hijo D. Alonso, señor el primero y conde después el segundo de Cifuentes, cabezas ambos de la facción que, junto con la de los Ayala, se repartían en Toledo la influencia y el poder, rivalizando por ellos. En su torno, ya al lado de unos o al de otros, Fernán López de Saldaña, camarero de los paños y luego contador mayor del Rey; Fernando Dávalos, camarero del Infante D. Enrique, Fernando de Rivadeneyra, camarero de D. Alvaro de Luna, el relator Fernán Díaz de Toledo, el mariscal Payo de Ribera, su hijo Perafán, Ruy López Dávalos, que en 1469 sería desposeído de su oficio, entonces de alcalde mayor, Alvar Pérez de Guzmán, señor de Santa Olalla, D. Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, Juan Ramírez de Guzmán, señor de Teba, García de Cervatos, etc.

Particular interés nos merece el caballero Lope Ortiz de Stúñiga, al que sabemos casado, ya en 1454, con la viuda del último citado, D.^a Mencía de Guzmán, y al que vemos asistir por tres veces a las sesiones aquí testimoniadas; y que no es otro que el poeta epónimo del Cancionero de su apellido. Conocíamos ya su vinculación a la capital toledana y su influencia en ella, oscilante al compás de los vaivenes políticos locales (20); las noticias de ahora ratifican éste su ascendiente ciudadano, que hace que, aun no ostentando cargo alguno en el regimiento municipal, sea convocado a las reuniones de sus miembros en que ha de tratarse de la seguridad interna de Toledo, cuya guarda, junto con otros caballeros, llegó a encomendarle Enrique IV (21).

(19) B. N., Ms. 18700/52.

(20) Cf. una vez más *Toledo en el siglo XV*, docs. 31, 32 y 54, entre otros. Sobre este personaje, véase mi trabajo «Lope de Stúñiga, Vida y Cancionero», en *Rev. Filología Española*, t. LI, 1968, págs. 17-109.

(21) En 1471 sería expulsado de ella por el favorito real y maestre de Santiago, D. Juan Pacheco, juntamente con otros caballeros también figu-

En cambio, la mención de un Fernando de Rojas y otros personajes del mismo apellido (Francisco y Diego) entre los regidores y jurados, no debe inducirnos a engaño en relación con el autor de *La Celestina*. Aunque originario éste de la provincia (la Puebla de Montalbán fue solar de su madre, Catalina de Rojas), el hecho de que otorgara su testamento en Talavera en 1541 (22), excluye totalmente la suposición de que pudiera ser el regidor de Toledo de cien, ni siquiera de ochenta años antes (23). Menos aún, por consiguiente, cabe identificar a su hijo Francisco de Rojas con el también regidor de este nombre de mediados del siglo XV. Y, en definitiva, nos inclinamos a rechazar la afinidad familiar de estos oficiales toledanos con los ascendientes del bachiller, sabiendo que el padre de éste, Garci González de Rojas procedía de la villa asturiana de Cangas de Tineo, de donde vino en fecha imprecisa a arraigar por matrimonio en la villa de su mujer (24).

Suponemos, pues, más bien a nuestros Rojas de 1444 y 1464 antecesores del D. Francisco (sobrino de otro, igualmente llamado, que había sido doncel de Juan II), que desempeñaría la embajada de los Reyes Católicos ante Maximiliano, actuando después como fiel servidor de D.^a Juana y de su hijo Carlos (25). Y rechazamos la hipótesis de que el regidor Fernando de Rojas fuese el coetáneo conde de Castro, así llamado, toda vez que la procedencia y radicación de éste corresponden a la ciudad y tierra de Burgos.

En fin, otros personajes más o menos esclarecidos a quienes se menciona en las actas de modo más o menos directo son la condesa de Alba, es decir, D.^a Mencía Carrillo, esposa de Fernán Alvarez de Toledo, primer conde de Alba, que había sido alguacil mayor de la

rantes en estas actas: el ya mencionado conde de Cifuentes; su tío, don Juan de Rivera; el regidor Pedro Barroso... Cf. la *Crónica de Enrique IV*, por L. Galíndez de Carvajal, ed. de J. Torres Fontes, Murcia, 1945, p. 415.

(22) F. del Valle Lersundi: «Testamento de Fernando de Rojas», *Revista Filología Española*, XVI, 1929, p. 366-388.

(23) Por el contrario, M. Serrano y Sanz le supone nacido hacia 1476 (*Noticias biográficas de Fernando de Rojas, autor de "La Celestina"*, y del impresor Juan de Lucena, «RABM», VI, 1902, p. 245-299).

(24) N. de Esténaga: «Sobre el bachiller Hernando de Rojas y otros varones toledanos del mismo apellido», *Bol. R. Acad. Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, IV, 1923, pp. 78-91. Nuevos datos sobre esta figura han sido aportados recientemente, por A. Redondo, en «Fernando de Rojas y la Inquisición», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, I, 1965, páginas 345-347, así como por S. Gilman y R. González: «The family of Fernando de Rojas», *Romanische Forschungen*, vol. 78, 1966, págs. 1-26.

(25) Sobre este personaje (1446-1523), véase A. Rodríguez Villa: «Don Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos», *Bol. R. Academia Historia*, XXVIII, 1896, págs. 180-202 y 295-339.

ciudad (26); García Sedeño, alcaide de Maqueda, a quien vemos en 1444 como guarda del entonces Príncipe D. Enrique (27); Fernán Niño, que lo fuera del Rey Juan II; Pero Franco, tesorero de la Casa de la Moneda toledana, hermano del famoso Dr. Franco, «oydor e referendario» de la Audiencia y del Consejo del monarca últimamente citado (28); etc.

Este último pertenece ya al núcleo de individuos del estado llano que, con condición de regidores o de jurados, están vinculados a las más significadas familias conversas de la localidad, lo que hace que las noticias a ellos referentes sean particularmente numerosas y, en último término, dramáticas.

Tal es el caso de los Cota. Hasta seis miembros de este linaje figuran de modo repetido en nuestras actas, lo que es un índice de su peso en la vida ciudadana de la época. El principal de todos ellos es Alonso Cota, tesorero, a quien vemos en 1444 como simple jurado, pero veinte años más tarde ya regidor, y que es el personaje contra cuya casa y bienes se ensañara la plebe toledana en 1449, enardecida ante la eficacia recaudadora con que su propietario se dedicara a hacer efectivo el empréstito de un millón de maravedís, arbitrariamente impuesto a la ciudad por D. Alvaro de Luna (29).

Sobre este Alonso Cota y los de su linaje acaba de arrojar nueva luz el profesor Francisco Cantera Burgos en recientes trabajos (30). Rectifica en ellos no pocas identificaciones de miembros de este «clan», algunos homónimos, respecto a los cuales han existido hasta ahora bastantes equívocos.

El primero, la identificación del referido Alonso Cota, regidor y tesorero, con el Doctor en Leyes del mismo nombre (31), y que resulta

(26) Doña Mencía era hija de Pero Carrillo, señor de Bolaños, aposentador que fuera de Juan II en Toledo.

(27) Galíndez: *Crónica de Enrique IV*, ed. cit., pág. 464.

(28) Cf. F. Cantera Burgos: «El poeta Cartagena del "Cancionero General" y sus ascendientes los Franco», *Sefarad*, XXVIII, 1968, p. 15-16.

(29) *Toledo en el siglo XV*, pág. 35.

(30) *La familia judeoconversa de los Cota de Toledo*, lección inaugural del curso de 1969, leída el día 21 de enero en la Academia de Doctores de Madrid, ampliada en el libro *El poeta Rodrigo Cota y su familia de judíos conversos*, Madrid, 1970. Del mismo autor, con la colaboración de P. León Tello, véase también: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*. Madrid, 1969.

(31) A. J. Battistessa: «La biblioteca de un jurisconsulto toledano del siglo XV», *Rev. Bibl. Arch. Mus. Ayuntamiento Madrid*, II, 1925, páginas 342-351. El autor atribuye al Doctor Cota, al que identifica con el tesorero su tío, los famosos versos que figuran en la escalera del Ayuntamiento de Toledo, exhortatorios al buen gobierno de la ciudad, parangonándolos

ser en realidad hijo de su hermano Sancho Cota *el Viejo*, jurado en 1464, y de su mujer, Catalina de la Cuadra; sujeto este Doctor Alonso Cota que, según Cantera, acaso sea el alcalde de Avila, también llamado por el apellido de su madre, Alonso de la Cuadra, por quien su padre Sancho sufrió prisión del mariscal toledano Fernando de Rivadeneyra, en represalia de ciertas justicias administradas por aquél (32).

Hermano del primer Alonso, el tesorero, sería también Francisco Cota, igualmente jurado en nuestras actas, guarda mayor y alcalde de la Casa de la Moneda toledana, a quien junto con su ya citado hermano Sancho, Enrique IV restituiría en 1471 los oficios de regidores de Toledo de que habían sido desposeídos como conversos años antes (33).

En cuanto a Ruy o Rodrigo Cota *el Tío*, autor del *Diálogo entre el Amor y un viejo*, y que era hijo del repetido tesorero y de su mujer Teresa Ortiz, aparece consignado en estas páginas como «jurado fiel y secutor» y no debemos confundirlo con su sobrino *el Joyero*, del mismo nombre (hermano del Dr. Cota), que fue reconciliado por la Inquisición en 1496 (34).

A la misma familia pertenecerían los escribanos Alonso Martínez Cota y Juan Alonso Cota, así como el hijo de este último y sucesor suyo en el oficio, Pedro, todos ellos citados igualmente en nuestra documentación.

Triste sería el destino de muchos de los miembros de este linaje de conversos. El principal de todos ellos, Alonso, el Doctor, sería quemado por judaizante en el terrible auto de fe que tuvo lugar en

con estos otros que se hallan en uno de los ms. de la biblioteca inventariada:

Juezes, fazed justicia
sin themor,
sin amor, sin desamor
e sin cobdicia.
Recordádvos cada vez,
al tiempo del sentenciar,
que teneyz otro juez
que vos tiene de juzgar.

(32) Cantera: «La familia judeoconversa...», págs. 42-50. R. Foulché-Delbosc: «Deux lettres inédites d'Isabelle la Catholique, concernant la famille de Rodrigo Cota», *Revue Hispanique*, I, 1894, p. 85-87.

(33) Toledo en el siglo XV, pág. 265. Foulché-Delbosc: *loc. cit.*

(34) Cantera Burgos: *ob. cit.*, pág. 20 y ss., rectificando a E. Cotarelo, «Algunas noticias nuevas acerca de Rodrigo Cota», *Bol. R. Academia Española*, XIII, 1926, p. 11-17, y «Adición», p. 140-143, así como A. Cortina: «Rodrigo Cota», *Rev. Bibl. Arch. y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, VI, 1929, p. 151-165.

Toledo el 16 de agosto de 1486 (35). Su hermano —no su hijo— Rodrigo, su mujer Leonor del Arroyal, y sus hijos Sancho e Inés, doncella, fueron penados nueve años después por la Inquisición, con diversas penas pecuniarias, que iban desde los 300 hasta los 4.000 maravedís (36). El escribano Juan Cota, ya difunto, y la mujer de su colega y pariente Alonso Martínez Cota, fueron igualmente condenados en 1487 y 1495; así como otros del mismo apellido, cuya enumeración sería prolija y que reiteradamente pueblan como reos los procesos de la Inquisición hasta bien entrado el siglo XVI (37).

Otro jurado toledano actuante en las sesiones de nuestra documentación, a quien esperaba igualmente un terrible fin, es el llamado Fernando de la Torre, a quien tampoco hay que confundir con el poeta de este nombre cuyo *Cancionero y obras en prosa* editó A. Paz y Méliá (38). Caracterizado converso de la capital toledana, participó activamente en el alzamiento de los de su condición en 1467 y pereció en él, linchado por la multitud, que dejó colgados cabeza abajo durante cuatro días en Zocodover, expuestos a todos los ultrajes, su cadáver y el de su hermano Alvaro (39). Muchos años después, en 1489-90 y en 1518-19, su memoria fue, además, infamada por los

(35) Consigna el dato el poeta Sebastián de Horozco en su manuscrito de *Noticias curiosas sobre diferentes materias* (B. N., M-9175, fol. 85), y lo recoge el P. Fidel Fita («La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el de 1501», *BRAH*, XI, 1887, p. 300). En aquel día fueron quemados en la Vega veinte hombres y cinco mujeres, entre ellos un regidor, un fiscal y un comendador de Santiago, «que güeso dellos no quedó por quemar e fazer ceniza»; aparte de imponerse otros castigos menores a muchos penitenciados, cuyos procesos tardaron en leerse públicamente más de seis horas.

(36) Cotarelo, *trab. cit.*

(37) Vid. los trabajos citados en las notas anteriores, especialmente Cantera-León Tello: *Judaizantes...*, y el *Catálogo de las causas contra la Fe seguidas ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo*, publ. por el Archivo Histórico Nacional y realizado por Vignau (Madrid, 1903).

(38) Dresden, 1907, pág. VI, nota. Hasta once individuos de igual nombre documenta en la época el editor.

(39) *Toledo en el siglo XV*, p. 97-98. Los conversos, dice Alonso de Palencia en su *Crónica de Enrique IV* (trad. cast. de A. Paz y Méliá, t. II, p. 48-49), «nombraron secretamente por su capitán a Fernando de la Torre, que les merecía concepto de esforzado, porque se vanagloriaba de muchas hazañas, y comprando armas con dinero de todos, las depositaron en su casa como en un arsenal a donde pudiesen acudir por ellas la juventud y los que no las tuviesen, en los rebatos y casos repentinos, y cuando pensasen desbaratar a cualquier turba de cristianos viejos y apoderarse de los vencidos».

procesos y condenas *post-mortem* que contra él decretó la Inquisición (40).

Conocidos conversos toledanos, jurados de su Ayuntamiento como los anteriores, son también los Usillo (o Husillo), Jarada, San Pedro, que participan en las sesiones de nuestras actas.

Uno de ellos, Fernando Usillo, sería relajado por el Santo Oficio, junto con su mujer Inés Robles, en 1486 (41). Hijo de ambos, y acaso hermano del también jurado Juan González Usillo, pudo ser «Fernando González Husillo, defunto, vezino que fue de Toledo», otro procesado *post-mortem*, en este caso absuelto por el mismo Tribunal en 1490.

Este último era acusado de que «por manifestar su coraçón nombrábase por nombre de judío, en que cuando dava e otorgava algunas escrituras e las firmava de su nombre, por conplir con los cristianos ponía un nonbre en christianiego, e junto a él ponía su nombre en ebrayco, llamándose David aben Gonçalen». Aunque también consta que «quando el robo de Pero Sarmiento e quando el de la Madalena (es decir, los sucesos anticonversos de 1449 y 1467 en Toledo), morando donde era el mayor fuego e el mayor peligro. se estovo a su puerta, e ninguno de los fidalgos nin christianos viejos le robó nin tomó cosa alguna de su fazienda, porque todos le tenían por mucho católico e fiel christiano» (42).

Juan de San Pedro, jurado, podría ser el individuo así llamado y apodado «el Bastardo», vecino de Toledo, a quien condena la Inquisición de la ciudad en 1487 (43). Como acaso el Juan Núñez, jurado y teniente de juez de la fieldad, pueda ser el sastre toledano de igual nombre, relajado en 1523, o un ascendiente suyo (44).

En cuanto a Pero y Alvaro González Jarada, jurado y escribano el primero, su apellido, no menos frecuente en los archivos inquisitoriales, era de los que, a mediados del siglo XVI, el toledano Sebastián de Horozco decía que, para entonces, ya nadie lo usaba en la ciudad, como los de Cota y Usillo, aunque él recordaba haber visto en la claustra de la catedral los sambenitos de sus portadores, trasladados a sus respectivas parroquias y renovados en 1538 para refresco de sus infamantes memorias (45).

(40) Fita: *loc. cit.*, p. 317. Vignau: *Catálogo de las causas...*, leg. 185, núm. 823.

(41) Fritz Baer: *Die Juden im Christlichen Spanien*, II, Berlín, 1936, p. 448-449. Fita: *loc. cit.*, p. 315. A. H. N.: *Inquisición de Toledo*, leg. 176, núm. 861.

(42) Baer: *ob. cit.*, II, p. 510.

(43) Vignau: *Catálogo de las causas...*, p. 229. A. H. N.: *Inq. Toledo*, leg. 174, núm. 649.

(44) Baer, II, p. 545. A. H. N.: *Inq. Toledo*, leg. 171, núm. 617.

(45) Ms. citado en nota 35.

Otras muchas identificaciones y afinidades familiares podrían buscarse a nombres y apellidos más genéricos (Vázquez, Rodríguez de Toledo, Núñez, etc.), del repertorio de personajes que afloran a nuestras actas, en especial relacionándolos con la documentación inquisitorial inmediatamente coetánea y otras fuentes. La garantía de su relación sería progresivamente menor (46). En todo caso, el conjunto de las establecidas constituye una prueba más —si es que ésta fuese necesaria— de hasta qué punto el elemento converso estaba intrincado en la gobernación municipal de las ciudades castellanas en la segunda mitad del siglo XV; índice a un tiempo de la ausencia de discriminación casi general existente hasta este momento, a tal efecto, y de la agudeza del problema planteado en torno al mismo, precisamente a partir de esta época (47).

(46) Cf. Cantera-León Tello: *Judaizantes...*

(47) Cf. F. Márquez Villanueva: «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *RABM*, LXIII, 1957, p. 503-540. J. I. Gutiérrez Nieto: «Los conversos y el movimiento comunero», *Hispania*, XXIV, 1964, p. 237-261, trabajo éste reproducido en *Collected Studies in honour of Américo Castro's eightieth year*, Oxford, 1965, p. 199-220.

A C T A S

I

1444. ... Agosto - 6 Septiembre. Toledo.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, *Diversos de Castilla*, leg. 40, n.º 34.

(Fol. 1 r.)

...por el dicho señor Pero López. El dicho señor Pero López mandó dar una carta para el dicho conçejo en respuesta della, por la qual les enbió dezir que todauía mandaran entrar a los ueçinos de las aldeas de la Puebla a beuir e morar dentro en la dicha villa con sus mugeres e faziendas, segund lo tienen mandado Toledo. E quanto a lo otro que Toledo en su carta mandó, que todauía guardasen e rondasen la dicha villa para seruiçio del Rey e de Toledo e que non llamasen a los vezinos de Herrera para guardar la dicha villa [*tachado*]. Estas otras cosas, segund más largamente en la dicha carta se contenía.

Petiçiones de Yéuenes sobre el traer del pan e faziendas en Toledo.

Este dicho día paresçieron antel dicho señor Pero López de Ayala dos omes uezinos de Yéuenes e presentaron una petiçión sobre razón del pan e façiendas que les mandaron traer a la çibdad, pidiendo por merçed que les relieuen de lo traer porque cogieron poco pan e non lo tienen, e otras razones. El dicho señor Pero López dixo que por quanto entendieron e entienden que es cumplidero a seruiçio del Rey e de Toledo e prouecho e guarda dellos e de sus faziendas, les mandaron traer a esta dicha çibdad el dicho pan e faziendas. Pero, pues dizen que son agraiados en traer las dichas sus faziendas, que manda

Carta para La Guardia sobre el ganado que tomaron de Maxcaraque.

Ante Gonçalo Rodríguez, escriuano.

que sobresean de las traer o fagan como quiesieren. E que en razón del traer del dicho pan, que les manda que todauía traigan alguno del dicho pan a esta dicha çibdad, segund más largamente el dicho Pero López lo mandó.

Este dicho día el bachiller Juan Fernández, alcalde de la justiçia e de los pleitos ceules en esta dicha cibdad dixo a mí, Gonçalo Rodríguez de Sant Pedro, escriuano, que ante él e Fernando Merino e ante Juan Aluarez, regidores, presentó una petición García Fernández de Maxcaraque, diziendo que trayendo el dicho García Fernández e otros y Juan Fernández, su hermano, cierto ganado ouejuno e cabruno en término de Campo Rey, término e juredición de Toledo, que ciertos omes de la villa de La Guardia que les lleuaron XIII cabeças del dicho ganado e lo lleuaron a la dicha villa, diziendo que andauan en el término de la dicha villa, siendo término de Toledo, e que lo quieren apropiar; así, pidieron prouisión. E que vista la dicha petición, que mandaron dar una carta mensajera para la dicha villa, para que tornen su ganado a los dichos uecinos de Maxcaraque e que si alguna razón tienen, que la uengan a mostrar. Por ende, que dezían a mí el dicho escriuano que feziese la dicha carta e la diese al dicho / (fol. 1 vt.º) García Fernández para que la leuase o enuiase a la dicha villa, por lo qual se fizo la dicha carta para el dicho conçejo de La Guardia segund más largamente en ella se contiene.

Miércoles XIX días del dicho mes de agosto del dicho año de M CCCC XL III años.

Este dicho día, estando los dichos señores Toledo ayuntados en la dicha cámara del dicho su Ayuntamiento acostunbrado e segund que lo han acostunbrado de se ayuntar, conviene a saber: Pero López de Ayala, alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e Juan de Ayala, alguazil mayor de la dicha çibdad, e Fernando de Daulos e Alonso Gonçález de la Torre e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çib-

dad, e el Liçenciado Alonso López de la Fuente e Juan Sánchez de Santo Thomé e Alonso Pérez Harnalte e Diego Sánchez e Alonso López de la Fuente e Juan Gonçález Usillo, jurados de la dicha çibdad.

Ante Gonçalo Rodríguez, escriuano, porque Lope Fernández estaua flaco.

Seguro del señor Infante a los de la çibdad.

Este dicho día paresçieron en el dicho Ayuntamiento el comendador Lope Aluarez de Osorio e el comendador de Veas e el doctor Ruy García de Villalpando. E luego el dicho doctor propuso e dixo en el dicho Ayuntamiento que los dichos comendadores e él con ellos venían al dicho Ayuntamiento por mandado del señor Infante don Enrique e de su parte a estar con la dicha çibdad e a les dezir de parte del dicho señor Infante de cómo a su merçed era dicho que en esta çibdad se auían dicho e dezían por algunas personas quel dicho señor Infante o su gente o los que con él venían querían o querrían robar o tomar algunas cosas a los vezinos de la dicha çibdad o a los que a ella vienen o que les querrían fazer algunos daños o males. De lo qual el dicho señor Infante por las tales diçiones e famas ha tenido e tiene mucho sentimiento e enojo, por quanto su merçed sienpre deseó e desea el seruicio del Rey nuestro señor e por bien desta su çibdad e de los abitantes en ella, e con ese solo entençión vino a esta çibdad e está en ella, e non por otra manera nin con propósito alguno; e aún que así lo dixo e prometió e seguró por una su carta de seguro que dio, la qual a la dicha çibdad fue mostrada, e que así entiende e es su voluntad de lo guardar e asegura e promete de lo cumplir. Por ende, que la voluntad del dicho señor Infante era e es que las personas que las / (fol. 2 r.) tales famas e diçiones dizen e han dicho e han sembrado, que sean castigadas, por manera que lo tal cese e non se diga, ca como la çibdad sabe, de seis años a esta parte que él entró en este regno e ha estado en muchas partes, donde estouo sienpre los acató e defendió con todo amor; e que por ende, mucho menos se deuía dezir nin temer en esta çibdad lo que así se dize e se teme, pues saben bien quel dicho señor Infante ha de trabajar e procurar prinçipalmente por el bien e honor e libertad desta çibdad e de los

Ciertas cosas quel
Infante embió dezir
a la çibdad.

vezinos della, e guarda de sus personas e fazien-
das, como lo ha fecho e su voluntad es de lo
fazer. E porque sean castigados los que con mala
entención fueron diziendo e atemorando e publi-
cando lo sobre dicho, quel dicho señor Infante
encomendó e rogó al señor Pero López, que pre-
sente estaua, que se informase e inquirese quién
eran las personas que lo tal dezían, e como jus-
ticia mayor desta dicha çibdad executase en ellas
la justicia e penas que mereçían; e así mismo,
quel dicho señor Infante quería que se sopiese e
ouiese información si algunos vezinos de la çib-
dad estauan quexosos o auían reçebido daño o
enojo alguno de su gente o de la gente del señor
maestre de Calatraua su sobrino, e que si algunas
quexas tenían, que las dixesen, quel entendía des-
agrauiar e desatar las tales quexas e mandar sa-
tisfazer de los tales agrauios. E que esto era lo
quel dicho señor Infante les embiara dezir, por-
que la çibdad e todos los que en ella estauan e
biuían fuesen e estouiesen seguros e conosçiesen
e ouiesen por çierto que la voluntad del dicho
señor Infante era buena e non de los agrauiar nin
fazer mal nin daño alguno. Lo qual todo esto
es lo que yo, el dicho señor escruiano, pude en-
tender e cojer de lo quel dicho doctor e comen-
dadores dixeron en el dicho Ayuntamiento.

E así dicho, el dicho señor Pero López de
Ayala dixo que la çibdad e él e todos los vezinos
de la dicha çibdad deuían dar e dauan muchas
merçedes al dicho señor Infante por su merçed
en enbiar (*sic*) dezir e noteficar lo suso dicho
e mostrar su voluntad que era tanto buena a la
çibdad, la qual voluntad creían e tenían la çibdad
e él conosçido ser así; e que la çibdad e todos
los uezinos della, así por la carta de seguro que
su merçed dio como por esto que agora su mer-
çed enbiaua dezir, que creía e cree / (*fol. 2 vt.º*)
e esperauan e esperan que su merçed que así lo
guardará e cumplirá como su merçed dize, e con
esta esperança están e bien que ha de guardar
e honrar a la çibdad e uezinos della e les ha de
fazer merçedes, e non lo contrario. E que los
que tal fama o dichos han leuantado o dicho o
dizen, que non deuen ser personas de juizio nin

Respuesta de Pero López de Ayala a lo enbiado dezir por el Infante.

de bien, saluo personas malas e de pequeño estado e manera, e con sinpleza dizen lo tal, o algunos rapaes o omes de pic, que su deseo es fazer mal e daño e non bien ninguno. Por ende, qué como alcalde e justicia mayor desta çibdad por el Rey nuestro señor, entiende inquerir e fazer pesquisa quién son los que tales dichos e famas han senbrado e sienbran e han leuantado, e los castigar por justicia porque lo tal cese; e quanto a lo que dizen el dicho señor Infante que se informe si los uezinos de la çibdad han reçebido daños algunos e que su merçed lo mandará satisfacer e proueer en ello, que gelo tienen en mucha merçed e aceptan lo que su merçed enbía dezir; e que para esto, que la çibdad deue encomendar a los jurados que cada uno en su collaçión se informen e sepan quién son los que algunos agrauios han reçebido de la gente del dicho señor Infante o del maestre e lo digan, por quel dicho señor Infante lo vea, e sepa e se prouea en ello e lo mande desagrauiar.

E luego los dichos alguazil e regidores que presentes estauan, cada uno por sí, dixeron que lo quel dicho Pero López auía respondido era bien, e que la çibdad daua e los vezinos della deuían dar a la merçed del dicho señor Infante muchas merçedes por su merçed asegurar a la çibdad e uezinos della e que así lo açebtauan como su merçed lo dezía e enbiara dezir.

E los dichos jurados dixeron que ellos por sí e en nombre de los uezinos de la çibdad tenían en merçed al dicho señor / (fol. 3 r.) Infante lo que su merçed les enbiava dezir e segurar, e que ellos cada uno por sí farian pesquisa en sus parrochias si algunos auían reçebido algunos agrauios e lo notificarían al dicho señor Infante para que su merçed en ello proueyese, e aún les notificarían lo enuiado dezir por el dicho señor Infante, porque todos biuiesen e estouiesen sin reçelo nin temor alguno. E fuéronse los dichos comendadores e el dicho doctor del dicho Ayuntamiento.

Este dicho día, el dicho señor Pero López dixo e preguntó que en razón del repartimiento de la sal que se auía de fazer por los uezinos de

En razón del repar-
tir de la sal.

Toledo qué [*tachado*] era en lo que en ello se auía fecho. E sobrello fue praticado asaz e en conclusión quedó que los jurados posiesen por escripto los uezinos que tenían facultad para poder conprar alguna sal e los troxiesen por escripto esta tarde al Ayuntamiento e que se ayuntasen e fiziesen el repartimiento de la dicha sal por los dichos uezinos, a cada uno segund la manera e fazienda que tenían; e que ansí mandan que se faga e cunpla.

Carbón a Diego
Palomeque e a Die-
go Machuca.

Este dicho día dieron liçençia a Diego Palomeque e a Diego Machuca para que puedan mandar fazer carbón en los montes de Toledo para prouisión de sus casas, e que se den cartas para ello al dicho Diego Palomeque de cient cargas e al dicho Diego Machuca de cinquenta cargas.

(*Fol. 3 vt.º*)

*Viernes XXI días del dicho mes de agosto del dicho año de M CCCC
XL III años.*

Este dicho día, estando los dichos señores Toledo ayuntados en la dicha cámara del dicho su Ayuntamiento acostunbrado e segund que lo han acostunbrado de se ayuntar, conuiene saber: Pero López de Ayala, alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e Juan de Ayala, alguazil mayor de la dicha çibdad, e el thesorero Pedro Franco e Alonso González de la Torre e Juan Aluarez de Toledo e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çibdad e Johan Sánchez de Sto. Tomé e Fernand González de la Fuente e Alfonso López de la Fuente, jurados de la dicha çibdad, e Juan Rodríguez de la Quadra.

Ante Gonçalo Ro-
dríguez de Sant Pe-
dro porque Lope
Fernández estaua
enfermo.

Este dicho día Pedro de Auila e García Ruiz, carniçeros, presentaron una petiçión diziendo que ellos fueron a la feria de Béjar a conprar çiertos ganados vacunos para vender a peso, en esta çibdad, por cumplir la obligaçión que fezieron, e que pedieron muchos maravedís prestados en esta çibdad para lo ir conprar e que lo trahen con-

Petiçión de carnisçeros. prado; e que agora, por el palaçio que Toledo dio a çiertas uacas, que non lo pueden pagar, e que ellos deuen XXX mil maravedís a mercadores desta çibdad e que lo han de pagar a Santa María de Setiembre primera que viene; e que si non cortasen las uacas, non podrían pagar lo que deuen. Pidió que prouean en ello. E los dichos señores dixieron que en tanto que durare el palaçio, que ayan paçiençia; pero que, por que non sean fatigados por los marauedís que deuen, que encomendauan a Alonso González de la Torre, e Pero Fernández, regidores, que estén de parte de Toledo con las personas a quien así los dichos carnisçeros deuen los dichos marauedís, para que esperen algunos días por ellos a los dichos carnisçeros.

Quitación de Fernand López de Saldaña. Este dicho día Alonso Castellano, mayordomo de Fernand López de Saldaña, regidor, pidió que libren al dicho Fernand López su quitación por regidor este año, pues traxo carta del Rey de cómo está en su seruiçio el dicho Fernand López. E los dichos señores mandáronle librar la dicha su quitación e le den carta de libramiento de los dichos marauedís.

Que libren su quitación al Relator. Este dicho día el dicho Juan Alvarez, regidor, pidió que así mismo manden librar al doctor Fernando Díaz, relator, su quitación deste año que ha de aver por regidor. E los dichos señores Toledo mandáronle librar los marauedís de la dicha su quitación e dar carta de libramiento dellos.

(Fol. 4 r.)

Frañçisco López, jesero. Este dicho día Frañçisco López, baruero e jesero, pidió por merçed por una su petiçión que proueyesen en razón del yeso e de lo que Juan de Toledo, fijo de Martín González, auía fecho sobrello; e los dichos señores dixieron que a Lope Fernández, escriuano, mandaron aver informaçión cerca dello; que para el primero día de ayuntamiento sabrán si se ovo la dicha informaçión e proueerán en ello.

Que Juan Gonçález Marqués vaya a fazer traher carbón e leña.

Este dicho día dixeron que por quanto mandaron dar sus cartas para los logares de la tierra de Toledo e de fuera della para que troxiesen carbón e leña a vender a esta çibdad, e espeçialmente carbón de breço, e non auían de lo traher, que mandan que Juan Gonçález Marqués, jurado, vaya a los dichos logares con carta de Toledo a soliçitar e apremiar a los dichos conçejos que lo traigan luego, porque ay mengua dello; para lo qual mandaron dar su carta en forma, etc.

Que non se escusen de tomar la moneda de rabo de gallo.

Este dicho día el dicho Juan Sánchez de Santo Thomé, jurado, dixo que noteficaua a los dichos señores que en esta çibdad auía trabajo porque muchas personas se escusauan de tomar la moneda de blancas viejas de las buenas quel Rey Don Enrique mandó labrar en la su casa de la moneda en La Coruña, diziendo que son rabo de gallo; pidió que prouea en ello. E los dichos señores mandaron que se pregonase que non desechasen la dicha buena moneda quel dicho Rey Don Enrique mandó labrar en la dicha su casa de la moneda de La Coruña, so pena que los prenderán e les darán pena como aquéllos que se desechan la moneda buena de nuestro señor el Rey. E que se pregone luego por las plaças desta çibdad. [*Al margen derecho*: Este pregón se fizo en dicho día en la tarde, en Çocodover e en Santa María e en las Quatro Calles. El qual se fizo segund un escripto que está en la foja de en cabo deste libro.]

Que libren su quitación a Pero Sánchez de Auila.

Este dicho día Pero Sánchez de Auila presentó una petición diziendo que bien saben cómo es procurador de Toledo e de los sus vasallos, e que tiene de quitación por ello trezientos maravedís en cada año, los quales este año non le son librados; pidió que le manden librar la dicha su quitación e los dichos señores Toledo mandáronle librar los dichos CCC maravedís e dar carta de libramiento dellos.

(Fol. 4 vt.º)

Que libren su quitación a Juan Alon-

Este dicho día Juan Alonso del Arroyo, procurador de la cárcel, pidió que le manden librar su

so del Arroyo por abogado.

quitaçión que tiene con el dicho ofiçio de abogaçia de Toledo este año. E los dichos señores Toledo mandáronle librar los marauedís de su quitaçión deste dicho año e que le den carta de libramiento dellos.

Que den carbón a Juan Alonso del Arroyo.

Este dicho día el dicho Juan Alonso pidió que le den liçençia para fazer algund carbón en los montes de Toledo para prouisió de su casa. E los dichos señores mandáronle dar carta de liçençia para çinquenta cargas de carbón.

Repartimiento de II mil fanegas de sal e carta sobrello.

Este dicho día por los dichos señores fue hablado en razón de la sal que se ha de repartir por los uezinos de la dicha çibdad, que Fernando Alonso pidió a Toledo fiado para que Toledo lo vendiese e se aprouechase de los marauedís dello; e fue dicho en el dicho Ayuntamiento que era agrauio en repartir III mil fanegas juntas, porque muchos uezinos se agrauiauan dello. E fue hablado çerca dello asaz e en conclusión mandaron que non se repartiesen más de dos mil fanegas por los veçinos de las collaçiones desta çibdad que mejor lo podiesen sobreleuar, e que gelo diesen aquí en Toledo a XXXVI marauedís la fanega, e que lo pagasen luego a Gonzalo Fernández de Córdoua, mayordomo de Toledo, e que requiriese a los dichos vezinos Alonso de Auila, alguazil, e les fiziese dar la dicha sal; e si non lo quesiesen reçeibir, gelo feziere echar en casa de cada uno e les prendase por los marauedís della. Para lo qual mandaron dar su carta en forma etc., segund más largamente en la carta del repartimiento que en la dicha razón mandaron fazer e dar de la dicha sal se contiene.

Libramiento al Alférez de su quitaçión.

Este día pidió Juan Rodríguez de la Quadra que libren su quitaçión al Alférez Juan de Silua, regidor deste año; e los señores Toledo mandaron gela librar, porque les es notorio que ha estado en seruicio del Rey.

(Fol. 5 r.)

En domingo XXIII de agosto del dicho año de M CCCC XL III años.

Este día salieron e se fueron de Toledo el Infante don Enrique, maestre de Santiago, e don

Alonso de Aragón, maestre de Calatraua, fijo del Rey de Navarra, e salieron antes de comer después de ora de terçia por la puente de Alcántara.

Carta para que non resçiban en la Puebla al capitán e gente e pan del Infante.

En el dicho día domingo, en la tarde, Pero López de Ayala, por virtud del poder que de Toledo tiene, mandó dar una carta para la villa de la Puebla de Alcoçer enbiándoles por ella mandar que aunque les fuese mostrado una carta que Toledo ovo dado para que acogiesen en la dicha villa a un capitán e gente del señor Infante don Enrique e dexasen meter e poner en la dicha villa çierto pan del señor Infante, que non cunpliesen la dicha carta nin acogiesen en la dicha villa al dicho capitán nin gente nin a otra persona poderosa sin liçençia de Toledo; mas que guardasen la dicha villa para seruiçio del Rey e de Toledo, segund que por otras cartas gelo tienen mandado; las quales cartas mandaron que cumpliesen segund más largamente en la dicha carta se contenía, la qual fue firmada del nombre del dicho Pero López e de mí, Gonzalo Rodríguez, escriuano.

En lunes XXIII días del mes de agosto del dicho año de M CCCC XL III años.

Este dicho día, estando los señores Toledo ayuntados en la cámara del su Ayuntamiento, acostumbrado e segund que lo han acostunbrado de se ayuntar, conuiene saber Pero López de Ayala, alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e Johan de Ayala, alguazil mayor de la dicha çibdad, e García de Ceruatos e Fernando Niño e el thesorero Pero Franco e Alonso Gonçález de la Torre e Johan Alvarez de Toledo e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çibdad de Toledo.

E el Liçençiado Alonso López de la Fuente e Juan Sánchez de Santo Thomé e el bachiller Fernando Rodríguez e Juan Núñez, procurador, e Alonso Pérez Hernalte e Diego Serrano e Juan Sánchez de la Sal e Luis Gonçález e Fco. Núñez e Juan Terrín e Johan Pérez de Santa María e Alfonso Cota e Diego Fernández de Madrid e

Martín Alonso e Diego Sánchez e Alonso López de la Fuente e Diego de la Fuente e Fernand González de la Fuente e Sancho de Ulloque e Gil Martínez de Braga e Juan Gonçález Usillo e Luis Furtado, jurados de la dicha çibdad de Toledo.

Este dicho día el dicho señor Pero López de Ayala notificó e fizo saber a los dichos ofiçiales de cómo él, siguiendo e usando de aquéllo que heredó de su linage, que es lealtad, él ha estado e está en seruiçio del Rey nuestro señor, e con toda / (fol. 5 vt.º) lealtad se ha fecho por la gracia de Dios tanto seruiçio al dicho señor Rey como todos han visto en estar segund que está la çibdad por el Rey nuestro señor, lo qual las obras han dado e dan testimonio dello e darán adelante. E que quiere que aunquél fizo algo en ello, que si Dios Nuestro Señor la mano en ello non posiera, mediante la Virgen María, que non se fiziera como se fizo nin tanto bien como Dios lo fizo. Al qual toda la çibdad e ofiçiales e veçinos della deuen dar muchas graçias e tener gelo en merçed. E por ende, que les notificaua e certeficaua que la çibdad estaua e está por el dicho señor Rey e presta a su seruiçio, e el dicho Pero López con su persona e bienes e fijos ha de morir por seruiçio del dicho señor Rey. Por ende, que lo sepan todos, que si en el tiempo pasado algunas cosas se fizieron, fizolas el tienpo que non dio lugar a que más se fiziera, guardando e estando todauía en seruiçio del dicho señor Rey e esperando el fin que en ello agora se dio e es dado. E que pues así es e esta çibdad ha estado e está en los tienpos pasados tan guardada e defendida, ella e los vezinos della e sus faziendas e bienes como todos saben e es notorio más que ninguna otra çibdad del regno, e que agora nin de aquí adelante non deue estar menos guardada e en toda paz para seruiçio del dicho señor Rey. E que le paresçe que la çibdad deue escriuir al dicho señor Rey e enbiarle sus mensajeros notificándole el estado como la çibdad está e de cómo está para su seruiçio, e faziéndole saber todas las cosas cómo son pasadas fasta aquí. E suplicando al dicho señor Rey que enbïe mandar lo que la çibdad debe

De cómo notificó Pero López que la çibdad estaua presta para el Rey e en su seruiçio.

Carta para el Rey nuestro señor.

Seguro de la çibdad e entren todos en ella saluo caualleros e personas poderosas.

fazer e ansí mismo pidiéndole por merçed que le plegue de perder todo enojo de la çibdad e vezinos della si alguno su merçed tiene, e de los perdonar ansí a los de grande estado como de pequeño e de todos estados, pues todos han estado e están en seruiçio del dicho señor / (fol. 6 r.) Rey; e otrosí pidiéndole por merçed que antes que los caualleros desta çibdad entren en ella los quiera pacificar e poner concordia entre ellos, porque si en la çibdad entrasen antes de ser concordados, podría recresçer grand trabajo e peleas en la çibdad, que sería deseruiçio del dicho señor Rey. E otrosí pidiéndole por merçed que en tanto que su merçed [*Intercalado al margen derecho:* prouee, mande que esté presta e guardada para su seruiçio segund está, e que persona poderosa alguna non entre en ella sin su espeçial mandado. E otrosí suplicándole que todos los marauedís] que la çibdad fasta aquí ha gastado en labor de muros e torres e en otras cosas e guardas e sueldo, su merçed lo mande dar por bien gastado e resçebir en cuenta a la çibdad ansí mismo, por quanto algunas personas vezinos desta çibdad fueron pagados muchos marauedís de sueldo por el dicho señor Rey, por estar en guarda de la dicha çibdad, que estos dichos marauedís suplique al Rey que non sean pedidos nin demandados a las personas que ansí los leuaron, porque si gelos demandase e ouiese de serles pedidos se perderían las dichas personas; pero que, en tanto que al dicho señor Rey se suplica lo sobre dicho e se ha respuesta e prouisión dello, que le paresçe que se deue guardar la dicha çibdad para seruiçio de dicho señor Rey e non dar logar a que los caualleros desta çibdad entren en la dicha çibdad fasta ver lo que la merçed del dicho señor Rey çerca dello mandará, porque si ouiesen de entrar los dichos caualleros sin ser reconçiliados los vnos con los otros e con los vezinos de la çibdad, segund los negoçios pasados, recresçerían mucho daño a la dicha çibdad e muchos roydos e escándalos. E que esto es lo que le paresçe que al presente se deue de fazer, porque así entiende que es complidero a seruiçio del dicho señor Rey e bien de la çibdad.

Que se enbïen mensajeros al Rey.

E luego el dicho Juan de Ayala e cada uno de los dichos regidores, por sí e juntamente, dixeron que dauan muchas graçias a Dios por ser fecho en esta çibdad lo que se fizo e estar en seruiçio del Rey nuestro señor e por su señoría, e deuían tener en merçed al dicho señor Pero / (fol. 6 vt.º) López tanto seruiçio como al dicho señor Rey fizo e tanto bien e prouecho a esta çibdad e vezinos della, e de tanto trabajo les releuó e quitó; e que lo quel dicho Pero López dezía era bien dicho, e contra ello non avía que dezir nin que deuían de dezir más de lo quél dezía; e que así se deuía fazer e suplicar al dicho señor Rey e enbïar los dichos mensajeros como el dicho Pero López dezía, pues era seruiçio de la dicha çibdad e bien e prouecho della [*Intercalado al margen derecho*: e se deuía guardar la dicha çibdad e fazer sobre lo dicho segund el dicho Pero López lo dezía.].

Que vayan a la corte por mensajeros el Alférez e Alonso Gonçález de la Torre e Juan Núñez e Diego Serrano, jurados.

E los dichos jurados dixeron así mismo que dauan muchas merçedes a Dios e graçias al dicho Pero López, e que todos los jurados estauan prestos para seruiçio del dicho señor Rey e de fazer aquello quel dicho Pero López mandase e ordenase en seruiçio del dicho señor Rey.

Que ordenen los letrados las peticiones para el Rey.

E luego el dicho Pero López dixo que le paresçía que deuían ir por mensajeros de la dicha çibdad al dicho señor Rey, a noteficar a su merçed todo lo sobre dicho e llevar la suplicaçión de la dicha petiçión, dos regidores e dos jurados, e que fuesen el uno Juan de Silua, Alférez, que está en la Corte del Rey, e Alonso González de la Torre, regidor, que presente estaua, e Diego Serrano e Juan Núñez, procurador, jurados, que son personas suficientes e tales quales cunple para ello. E los dichos alguazil e regidores dixeron que era bien que fuesen los sobre dichos como el dicho Pero López dezía, e que mandauan que los sobre dichos fuesen a suplicar lo sobre dicho al dicho señor Rey; e mandaron que fagan e ordenen la dicha suplicaçión para el dicho señor Rey los letrados de Toledo e con ellos el alcalde de la justiçia e el liçençiado Alonso López de la Fuente e el bachiller Fernando Rodríguez; pero que se faga como cunple, e que les mandan librar al

Librar a los que han de ir a la Corte.

presente para la dicha ida a los dichos regidores e jurados su salario de veinte días; e que como los dichos letrados ordenaren la dicha petición, que así manda que se enbíe, e la firmen todos los ofiçiales. E que mandan librar del dicho salario para los dichos XX días / (*fol. 7 r.*) a los regidores a cient maravedís a cada uno e cada día, e a los dichos jurados a çinquenta maravedís a cada uno cada día; e que les den cartas de libramientos dellos e aun que segund el tiempo non es mucho salario, pero la çibdad desque vengán les satisfará e en otras cosas les fará merçedes.

Que entren a sus casas los que están fuera de la çibdad.

E el dicho Fernando Niño dixo que le paresçe que, pues la çibdad está por la graçia de Dios, por el Rey nuestro señor e en su seruicio, que non enbargante que se ponga alguna guarda en ella e non se dexen entrar en ella caualleros nin personas poderosas fasta aver prouisión e respuesta del dicho señor Rey; pero que porque la çibdad e los vezinos della ayan plazer e alegría e sientan el bien, que deuen dar logar e liçençia para que todos los vezinos de la çibdad que non son grandes omes e han estado e están absentes de la çibdad e echados della por causa de los bolliçios pasados, para que entren a sus casas e estén e biuan e moren en esta çibdad en sus casas e faziendas segund solían. E el dicho Pero López dixo que él auía olvidado de lo dezir, que en voluntad tenía de lo así dezir, e que así se deue de fazer e que se faga; e el dicho Pero López e los dichos ofiçiales dixeron que se dé liçençia para que entren en esta çibdad los dichos vezinos, segund quel dicho Fernando Niño dezía, e que asy mandan que se faga.

De los comendadores de la Orden de Calatraua que quedaron en Toledo de la opinión del Rey.

Este dicho día el dicho Pero López dixo que en esta çibdad quedaron algunos caualleros, así de la Orden de Calatraua como del señor Infante, para ser e estar por el Rey nuestro señor e en su seruicio, e non quisieron ir con el Infante nin con el maestre, mas antes con el dicho Pero López otorgaron sus tractos en seruicio del dicho señor Rey. Por ende, que pues están en esta çibdad, que / (*fol. 7 vt.º*) non deuen ser echados della, mas antes deuen estar en ella por el Rey nuestro señor,

Que estén los comendadores de Calatraua en sus posadas.

e que deuen tener las posadas que tenían, e non les deuen ser quitadas nin fecho mudança çerca dello fasta quel Rey nuestro señor les mande lo que deuen fazer. E los dichos señores dixeron que es bien que así se faga como el dicho Pero López dezía, e que tengan las posadas que tenían, pues están en seruiçio del dicho señor Rey, fasta que su merçed les manda que lo fagan.

Que fagan proçesiones generales dando gracias a Dios e pidiéndole por merçed que dé paz.

Este dicho día dixeron los dichos señores, pues por la graçia de Dios esta çibdad está tanto bien e en seruiçio del dicho señor Rey, que deuen todos dar muchas graçias a Dios e fazer algunas proçesiones generales sobrello; por ende, que mandauan quel alcalde de la justiçia e el liçençiado Alonso Pérez de la Fuente uayan a estar con el cabildo de la iglesia sobrello para que ordenen de cómo se fagan algunas proçesiones e embien dezir para quando acuerdan que se faga.

Que se corran ocho toros e se fagan talanqueras.

Otrosí que porque toda la gente aya plazer e alegría de tanto bien e paz, e por seruiçio del dicho señor Rey, que mandan que se traigan ocho toros e se corran en la plaça de Çocodover el domingo primero que verná e quel mayordomo faga talanqueras e las otras cosas.

Que non metan vino de non entrar e que se guarden las ordenanças.

Este dicho día dixeron que por quanto diron liçençia e se pregonó que todos metiesen vino de donde quiesieren e como quiesieren, sin alualaes, porque entendieron que así cumplía; por ende, e porque ay mucho vino en esta çibdad e ya non es menester, que mandan que después de oy en adelante non trayan nin metan vino alguno en esta çibdad / (fol. 8 r.) syn liçençia de Toledo, e que desde mañana en adelante se guarden las ordenanças de Toledo so las penas en ellas contenidas e que así lo mandan pregonar.

Que vaya Alonso Cota por mensajero de Toledo a la Corte con los otros que allá van.

E después de leuantados los dichos señores del dicho Ayuntamiento, dixo el dicho señor Pero López que con el Alférez e con Alonso González de la Torre e Diego Serrano e Juan Núñez, procurador, que han de ir por mensajeros de Toledo al Rey nuestro señor con la suplicación de la çibdad, que vaya con ellos e en su compañía Alonso Cota, jurado, e que le manden librar su salario de XX días segund e al presçio que a los otros.

Miércoles XXVI días del dicho mes de agosto del dicho año de M CCCC XL III años.

Por la mañana non se ayuntaron los dichos señores Toledo porque andouieron en la proçesión que se fizo aderedor de la iglesia cathedral.

Este dicho día miércoles, en la tarde, ayuntáronse los dichos señores Toledo en la cámara del dicho su Ayuntamiento acostunbrado e segund que lo han acostunbrado de se ayuntar, conuiene a saber: Pero López de Ayala, alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e Juan de Ayala, alguazil mayor de la dicha çibdad, e García de Ceruatos e el thesorero Pero Franco e Alonso Gonçález de la Torre e Juan Aluarez de Toledo e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çibdad.

E Fernand Gonçález de la Fuente e Pero Rodríguez el Cano e Johan Gonçález de Sant Cristóbal e el bachiller Fernand Rodríguez e Fernand Alonso de Seuilla e Juan Pérez de Santa María e Diego Sánchez Trapero, jurados de la dicha çibdad.

Este dicho día el dicho Pero López de Ayala dixo que bien saben de cómo el lunes pasado acordaron e ordenaron de escriuir al Rey nuestro señor e le enbiar noteficar del estado en que esta çibdad estaua e está e pidiéndole por merçed que perdiese todo enojo desta çibdad e de los vezinos della, e mandasen que en tanto que su merçed pacificaua los caualleros desta çibdad, que esta dicha çibdad estouiese guardada e se guardase para su seruiçio segund está e que non entrasen en ella personas poderosas sin liçençia e espeçial mandado del dicho señor Rey e otorgase otras cosas que la dicha çibdad le embiaua suplicar, segund que más largamente fue acordado en el dicho Ayuntamiento el lunes pasado. E que auían acordado que como mensajeros desa çibdad fuesen con la / (*fol. 8 vt.º*) dicha carta e suplicaçiones el Alférez Juan de Silua, regidor, que estaua en la Corte, e Alonso Gonçález de la Torre, regidor, e Diego Serrano e Alonso Cota e Juan Núñez, jurados, e que se auían fecho las cartas para el dicho

Pero López sobre
la enbiada a la
Corte.

Que se enbien las
suplicaciones a l
Rey e que las lleue
un ome acaual-
gando.

Que non vayan a
la Corte Alonso
Gonçález e los ju-
rados que auían di-
putado.

señor Rey de las dichas cosas, segund se auía ordenado e acordado. E que agora, que Alonso Gonçález de la Torre, regidor, que presente estaua, non embargante que bien quería, quel dicho Alonso Gonçález auía voluntad de trabajar por seruiçio del Rey e bien de la çibdad, pero que dezía que estaua ocupado en algunas cosas, así de su ofiçio como de su fazienda, e que non podía ir a la dicha Corte con las dichas cartas; e que así mismo, Alonso Cota, jurado, dezía que tampoco podía ir. E que pues así es, que le pareçe, pues los dichos Alonso Gonçález e Alonso Cota non pueden ir, e porque las dichas cartas non se dilaten de las enbiar, pues por la çibdad está así acordado e es complidero a seruiçio del dicho señor Rey e bien de la çibdad, que touiese en bien que las dichas cartas solamente se deuián enbiar al dicho Alférez Juan de Silva e al relator, regidores desta çibdad que están en la Corte, para que ellos como mensajeros de Toledo presenten las dichas cartas en nombre de Toledo e soliçiten la respuesta e prouisiones dellas, e que con esto se euitará grand costo a la çibdad e complirse ha una carta del Rey que en esta çibdad está, por donde manda que quando algunos negoçios ouiere menester la çibdad en la Corte e ouieren regidores en la dicha Corte, que las encomienden e fagan los regidores que así estouieren en ellas e non se enbien otros regidores algunos; e que las dichas cartas lleuará un ome de mula que vaya lo más aína que podiere, porque se faga con efecto lo que así está acordado.

E los dichos señores dixeron que es bien que así se faga como el dicho Pero López dezía, e que mandauan que las mismas cartas que mandaron escriuir para el dicho señor Rey notificando a su merçed las dichas cosas e suplicándole lo que así mandaron que le suplicasen, que esas mismas mandauan dar e escriuir agora e que las den al dicho señor Rey e soliçiten la prouisión dellas los dichos Alférez e relator, e que non / (fol. 9 r.) vaya otro alguno desta çibdad, saluo una persona caualgando, que lleue las dichas cartas a los dichos Alférez e relator, para que como mensajeros de Toledo las den al dicho señor Rey e soliçi-

Cartas para el Alférez e para el relator que como mensajeros de Toledo den las cartas al Rey.

Cartas para Alonso Aluarez e Françisco Ramírez.

A Fernando de Ceruatos çinquenta cargas de carbón.

Pregón de la proçesión.

(Fol. 9 vt.º)

Viernes veinte e ocho días del dicho mes de Agosto del dicho año de M CCCC XL III años.

Ante Lope Fernández, escriuano.

ten la respuesta; e que mandan que las dichas cartas vayan firmadas de todos ellos e de mí el dicho escriuano e selladas; e otrosí que mandan que se escriuan cartas de Toledo para el dicho Alférez e para el dicho relator, encargándoles el dicho negocio e rogándoles que como mensajeros de Toledo tomen cargo de dar e presentar las dichas cartas al dicho señor Rey e soliciten la respuesta e prouisiones dellas; e otrosí que mandan escriuir sus cartas para Alonso Aluarez e para Françisco Ramírez, regidores, para que, si neçesario fuere, procuren el dicho negocio e trabajen en ello. E que se fagan luego las dichas cartas porque parta luego el dicho escudero con ellas.

Este día dieron liçençia a Fernando de Ceruatos fijo de Juan Gudiel de Ceruatos para fazer en los montes de Toledo çinquenta cargas de carbón.

En Jueves XXVII de Agosto se pregonó que se ha de fazer proçesión general mañana viernes que es día de Sant Agostín, la qual ha de yr desde Santa Maria al dicho monesterio. E mandóse que desde que saliere la proçesión de la iglesia fasta que torne, non abran tiendas nin fagan labores, e que todos vayan, e que los preostes combiden sus cofadrias e les den candelas con que vayan en la dicha proçesión, e barran e alinpien las calles so pena de LXX marauedís a cada uno. E pregónese en la plaça de Çocodouer e quatro Calles e Santa María ante Gonçalo Rodríguez, escriuano. La qual proçesión se acordó de fazer por la paz e porque esta çibdad esté en paz e porque esta çibdad esté en paz e sosiego en seruiçio del Rey como sienpre estouo.

Non se ayuntaron los dichos señores, por quanto fue día de Sant Agostín e porque fueron los señores en la proçesión general que fue al dicho monesterio por razón de la paz.

Este dicho día, ante Pero López de Ayala, Pero Gonçález de Çibdad Real paresçió e pre-

Carta para que recudan con las monedas primeras y segundas de los montes a Pero González de Çibdad Real.

Carta para la tierra de Toledo, que non recudan con alcaualas e monedas nin con otros pechos a persona alguna sin ver carta de Toledo.

sentó çiertos recabdos e escripturas por las quales paresçe el dicho Pero González ser recabdador de las quinze monedas primeras e segundas del arçedianazgo de Calatraua con la vicaría de la Puebla de Alcoçer, de los años de XL II e XL III años, e pidió al dicho Pero López que le mande recodir con las dichas monedas de la dicha vicaría. E el dicho Pero López, por virtud del poder que de Toledo tiene, mandó dar su carta en nonbre de Toledo para que recudan al dicho Pero González con las dichas monedas primeras e segundas de las villas e logares e quadrillas de los montes de Toledo que son en la dicha vicaría, segund más largamente en la dicha carta que en la dicha razón mandó dar de parte de Toledo, la qual fue sellada con el sello de Toledo e firmada del dicho Pero López e de Lope Fernández, escriuano, se contenía.

Este dicho día el dicho Pero López de Ayala, por virtud del dicho poder que de Toledo tiene, mandó dar otra carta de Toledo para las villas e logares e quadrillas de la tierra e propios e señorío de Toledo, mandádoles que por quanto la çibdad tiene mandado que non recudan a ningunos arrendadores nin personas con alcaualas nin monedas nin otros derechos de la dicha tierra sin ver carta de Toledo, e non lo han conplido nin cunplen, que les manda de parte de Toledo que guarden e cunplan lo que Toledo les tiene mandado, e que non recudan con alcaualas nin monedas nin otros pechos algunos a ningún recabdador nin arrendador nin otra persona alguna sin ver carta de Toledo en la dicha razón, porque non paguen a quien non deuen e non les sea demandado otra vez / (fol. 10 r.) lo que ansí deuieren e ouieren de dar, segund más largamente en la dicha carta se contiene; la qual dicha carta fue firmada del nonbre del dicho Pero López e sellada con el sello de Toledo e firmada de Lope Fernández, escriuano.

Sábado veinte e nueue días del dicho mes de Agosto del dicho año de M CCCC XL III años.

Este dicho día estando los señores Toledo ayuntados en la cámara del su Ayuntamiento acostunbrado e segund que lo han acostunbrado de se ayuntar, conuiene a saber: Pero López de Ayala, Alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e Juan de Ayala, Alguazil mayor de la dicha çibdad, e Garçía de Ceruatos e Fernando Niño e el thesorero Pero Franco e Alonso Gonçález de la Torre e Juan Aluarez de Toledo, regidores de la dicha çibdad de Toledo.

E el Liçençiado Alonso López de la Fuente e Juan Sánchez de Santo Thomé e el bachiller Alonso Rodríguez e el bachiller Fernand Rodríguez e Alonso Cota e Alonso Pérez Harnalte e Luis Gonçález e Juan Núñez e Françisco Núñez sus hermanos e Diego Serrano e Pero Rodríguez el Cano e Juan González de Santa (*sic*) Christóbal e Alonso López de la Fuente e Diego de la Fuente su hermano e Diego Sánchez Trapero e Juan Gonçález Usillo e Juan Sánchez de la Sal e Martín Alonso e Luis Furtado e Juan Terrín e Juan Rodríguez de la Quadra e Fernando Alonso de Seuilla e Diego Fernández de Madrid e Juan Pérez, jurados de la dicha çibdad.

Este dicho día dixo el dicho Pero López de Ayala que un ome que presente estaua traía una carta del Rey nuestro Señor para esta çibdad, e que antes que viniese con ella a esta çibdad que fue al Andaluzía e a otras partes con otras cartas, e que agora que venía a esta çibdad a la presentar; por ende, que la viesén.

E luego el dicho ome, el qual se llama por nonbre Juan Moriel, escudero que dixo que era de cauallo del Rey nuestro señor, presentó ante los dichos señores una carta de nuestro señor el Rey escripta en papel e firmada de su nonbre e registrada e sellada con su sello de la poridad de çera colorada en las espaldas, por la qual el dicho señor Rey enbiaua recontar e fazer saber a la dicha çibdad todas las cosas como pasaron e de cómo el dicho señor Rey estaua en / (*fol. 10 vt.º*)

Carta del Rey de cómo está en su libertad.

Carta del Rey, que le enbien procuradores.

su libertad e libre voluntad e enbiaua mandar que le enbiasen procuradores para ver con ellos e con los otros procuradores de sus regnos las cosas conplideras a su seruiçio e a paz e sosiego de sus regnos. E que fuesen con él fasta mediado el mes de Agosto presente en que estamos, e esto so çiertas penas; esto e otras cosas segund más largamente en la dicha carta del dicho señor Rey se contenía. E así presentada, el dicho Juan Moriel pidió conplimiento de lo quanto en ella (*sic*) e pidió que gelo diese así por fe.

Respuesta de Toledo.

E los dichos señores Toledo, cada uno por sí, tomaron la dicha carta e besáronla e posiéronla ençima de sus cabeças e dixeron que obedezían la dicha carta e que tenían en mucha merçed a la alteza del dicho señor Rey por les enbiar dezir las cosas como auían pasado, e que eran mucho plazereros e alegres en saber las cosas contenidas en la dicha carta, e que estauan prestos de conplir e fazer todas las cosas a seruiçio del dicho señor Rey conplideras. E quanto tocava a los procuradores quel dicho señor Rey enbiaua mandar que le enbiasen, dixeron que por quanto la dicha carta les era e es presentada oy dicho día, e el término a quel dicho señor Rey mandaua que le enbiasen los dichos procuradores era e es pasado, por ende que verían cerca dello e farían e conplirían aquéllo que a seruiçio del dicho señor Rey cunpliese.

Respuesta de jurados.

E el dicho Juan Moriel pidió a mí el dicho escriuano que le diese fe de la presentación de la dicha carta, la qual yo le dí fecha en este día. La data desta carta del dicho señor Rey era en Medina del Canpo a XVII días del mes de Jullio deste presente año.

E los dichos jurados dixeron que obedezían la dicha carta e que estauan prestos de la conplir e fazer aquello que a seruiçio del dicho señor Rey conpliese e a ellos pertenesçia de fazer.

Alualá del Rey.

Este dicho día el dicho Pero López de Ayala dixo que bien saben de cómo la señora Reyna de Portugal está en esta çibdad, e de cómo tiene en ella algunas posadas, e así mismo quedaron e están en esta çibdad diez caualleros comendadores de la Orden de Calatraua, los quales quedaron aquí en seruiçio del dicho señor Rey e fezieron

ciertos juramentos / (*fol. 11 r.*) e pleitos e homenajes de ser todauía en seruiçio del dicho señor Rey, segund que pasó todo ante Frey Pedro de Silua (1). E que estos comendadores e su gente tienen aquí algunas posadas ocupadas, e que la dicha Reina, non enbargante que fasta aquí non presentó carta del Rey alguna para que le fuesen dadas posadas, que agora que la enbiaua presentar.

Alualá del Rey que den posadas a la Reyna de Portogal.

E luego paresçió Pero Díaz, escudero de Pero López, e presentó en nonbre de la dicha señora Reina de Portogal, una alualá del Rey nuestro señor, firmada de su nombre e registrada en las espaldas, por la qual el dicho señor Rey faze saber a todas las çibdades e villas e logares de sus regnos que la Reyna de Portogal su prima va a algunas partes de sus regnos; por ende, enbiaua mandar que donde quier que la dicha Reina fuese la diesen posadas, a ella e a su gente, segund que non fuesen mesones, e la honrasen e acatasen como la que es, etc., segund más largamente en el dicho alualá se contiene.

Respuesta al dicho alualá.

E así leído el dicho alualá, el dicho Pero López dixo que, porque non puedan decir los vezinos de la çibdad que son agraiados en tener huéspedes de la dicha señora Reina non lo mandando el dicho señor Rey, que por ende, que la dicha señora Reina enbía presentar el dicho alualá; e que las posadas que tienen los comendadores, que pues quedaron e están en seruiçio del dicho señor Rey e lo él ha enbiado noteficar al dicho señor, que le paresçe que non les deuen ser quitadas las dichas posadas, saluo si non acordaren de las remudar. E luego el dicho Garçía de Çeruatos, regidor, dixo que por quel trabajo en tener los dichos huéspedes se reparta e non resçiban más daño los unos vezinos que los otros, que le paresçe que deuen ser remudados los dichos huéspedes, que se puede fazer sin daño.

E leuantáronse los dichos señores del dicho

(1) Obispo de Badajoz y cuñado del Alcalde mayor López de Ayala, entrometido muñidor de alianzas e intrigas en la ciudad. (Cf. *Toledo en el siglo XV*, págs. 102 y ss.)

Ayuntamiento. E el dicho Pero Díaz pidió que le fuese dada la dicha alualá del dicho señor Rey que presentó, la qual el dicho Pero Díaz lleuó en su poder, e quedó traslado della en poder de Lope Fernández.

(Fol. 11 vt.º)

En lunes XXXI días del mes de Agosto del dicho año de M CCCC XL III años.

Este dicho día, estando los dichos señores Toledo ayuntados en la cámara del Ayuntamiento acostunbrado e segund que lo han acostunbrado de se ayuntar, conuiene a saber: Pero López de Ayala, Alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e Diego González alcalde en la dicha çibdad por Juan Carrillo, e Juan de Ayala Alguazil mayor de la dicha çibdad, e Alonso Gonçález de la Torre e Ihoan Alvarez de Toledo e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çibdad de Toledo.

E el Liçenciado Alonso López de la Fuente e el bachiller Alonso Rodríguez e Juan Sánchez de Santo Thomé e Alonso Pérez Harnalte e Diego Fernández de Madrid e Alonso López de la Fuente e Pero González e Juan Usillo e Juan Pérez e Diego Sánchez e Juan López del Arroyo e Juan Gonçález de San Christóual, jurados de la dicha çibdad de Toledo.

En razón del vino de Ruy González, escriuano público en Toledo.

Este dicho día paresçió en el dicho Ayuntamiento Ruy Gonçález, escriuano, fijo de Francisco Alonso, veçino desta çibdad, e presentó una petición diziendo que está enbargada la entrada de su vino que tiene en Maxcaraque; pidió que gelo manden desenbargar. E los dichos señores dixerón que para el primero día de Ayuntamiento traigan la pesquisa que se fizo en razón del dicho vino, e que la verán e proueerán en ello.

Este dicho día el dicho Pero López de Ayala dixo que le es dicho e querellado que de la gente de la compañía que tiene Juan Carrillo, Alcalde mayor de Toledo e Payo de Ribera su hermano

Carta para Payo e Juan Carrillo e Pedro de Acuña sobre los robos que fazen los de su compañía a los vecinos de Toledo e de su tierra.

e Pedro de Acuña en Yllescas han salido e salen e han robado e tomado muchas cosas a los vezinos de Toledo e su tierra, lo qual es en deseruicio del Rey e en daño desta su çibdad; e que le paresçe que deuen escriuir a los sobredichos, rogándoles que, pues esta çibdad está en seruicio del Rey e ella e los vezinos della son de su opinión, que les plega de mandar que non se faga mal nin daño a los vezinos desta çibdad e su tierra. E los dichos ofiçiales dixeron que es bien, e que mandan escriuir una carta para los sobre - / (fol. 12 r.) dichos rogándoles lo sobre dicho, e que esta carta que la lleue un ome de recabdo a costa de Toledo.

Petición de Pero Abolafia contra Gonzalo fijo de Gonzalo Díaz secretario.

Este dicho día fue leída una petición que Pedro Abolafia, vezino de Toledo, presentó en el dicho Ayuntamiento, diziendo que Gonzalo fijo de Gonzalo Díaz, secretario, diziendo que le deuía noventa marauedís, diz que le sacó carta del juez e lo prendió e tiene preso en la cárcel real, seyendo él lego, por lo qual incurrió en pena de diez mill marauedís. E pidió que los manden cobrar dél e le prouean. Los señores mandaron llamar para el dicho Ayuntamiento al dicho Gonçalo, e si non pareçiere, que encomendauan a Alonso González e Pero Fernández, regidores, que presentes estauan, que lo igualen entre los sobre dichos, e si el dicho Gonzalo non lo quesiera fazer, que le prendan el cuerpo por lo que fizo contra el dicho Pedro.

Libramiento de V mill marauedís a Pero López de Ayala, que prestó para las obras de los castillos.

Este dicho día el dicho Pero López dixo que ya saben las obras e reparos que la çibdad manda fazer en los castillos de Miraglo e de las Dos Hermanas e en las otras torres que son en la tierra e montes de Toledo, de que Nicolás de Aguinaga tiene cargo como administrador. Para lo qual, por fazer plazer a Toledo, él prestó çinco mill marauedís demás de los otros marauedís que auía prestado e le auía librado. Por ende, que les plegue de gelos mandar librar los dichos V mill marauedís que así agora prestó. E los dichos señores dixeron que mandan librar los dichos V mill marauedís al dicho Pero López e que le den carta de libramiento dellos, fincando a saluo para

quel dicho Nicolás dé cuenta con pº de los dichos marauedís.

Que relienen e quiten la mitad de los ballesteros de la tierra de Toledo.

Este dicho día el dicho Pero Fernández del Lance, regidor, e el Liçenciado Alonso López dixeron que plege a su merçed, pues el regno está al presente en más paz e sosiego que fasta aquí, que plegue de reuelar a los colmeneros e vasallos (*sic*) de la tierra e montes de Toledo que non vayan a velar e guardar los dichos castillos de Miraglo e los otros castillos como suelen ir, porque resçiben mucho agrauio e daño, e las posadas de colmenas de los vezinos de Toledo quedan yermas e non ay quien las guarde.

(Fol. 12 vt.º)

Releuación de guardas.

E el dicho Pero López dixo que estaua en razón que sean releuados algund tanto aunque non resçiben tanto agrauio, por quanto los que van mheridos ganauan su jornal porque trabajauan en la labor del dicho castillo. Pero el dicho Pero López e los dichos señores dixeron que mandauan releuar que non fuesen a velar e guardar los dichos castillos más de la mitad de los ballesteros que fasta agora iuan, e que sean quitados la otra mitad; e que así mandan que se faga.

Petición de Alonso Fernández de Cadahalso sobre su vino.

Este dicho día fue leída una petición que Alonso Fernández, fijo de Alonso Fernández de Cadahalso, presentó sobre razón de su vino que tiene en Yepes, que le fue embargado, pidiendo que le den desenbargo dello. E los dichos señores dixeron que se traiga la pesquisa que en razón del dicho vino se fizo e que proueerán en ello.

(Fol. 13 r.)

EL MES DE SETIEMBRE DEL DICHO AÑO DE XL IIII

Martes primero día del dicho mes.

Miércoles dos días del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quatroçientos e quarenta e quatro años.

Este dicho día non fizieron ayuntamiento nin se ayuntaron los señores Toledo, por quanto era día de Sant Antolín.

Viernes quatro días del dicho mes.

Non se ayuntaron los dichos señores porque non vinieron ningunos ofiçiales al dicho Ayuntamiento.

Carta de Toledo para que non entren a morar a la Puebla los vezinos de las aldeas.

En este dicho día, antel señor Pero López de Ayala paresçieron çiertos vezinos de las aldeas de tierra e de término de la Puebla de Alcoçer, e en nombre de los vezinos de las dichas aldeas presentaron una petiçión al dicho señor Pero López diziendo los agrauios e daños e pérdidas que les recreçían si ouiesen de entrar a morar e beuir en la villa e meter en ella sus façindas e mujeres e compañías segund que la çibdad les ouo mandado por sus cartas; e pidieron prouisiòn çerca dello. E el dicho Pero López de Ayala, por virtud del poder que de Toledo tiene, mandó dar e se dió carta de Toledo de sobreseimiento en el dicho negoçio, e mandó que al presente non entrasen los dichos vezinos de las dichas aldeas a morar a la dicha villa nin metiesen cosa de lo suyo, pues al presente los bolliçios del Regno son algund tanto sosegados. E mandó que non aya guardas nin velas nin rondas en la dicha villa algunos, por que descansen los vezinos de la dicha villa; pero si el conçejo viese que auía algund bolliçio por que se deuiesen poner las dichas guardas e velas, que las posiese el conçejo como entendiese para guarda de la dicha villa. E por quanto se / (fol. 13 vt.º) dezía que algunos vezinos de la villa que tenían casas en la villa e en el castillo della e las despoblaron e lleuaron la madera e ladrillo e teja para fazer casas en las dichas aldeas, mandaron quel conçejo de la dicha villa aya informaçión quién son las personas que lo así fizieron, por que Toledo prouea en ello, segund más largamente en la dicha carta que en la dicha razón mandó dar el dicho Pero López se contiene. La qual fue firmada del dicho Pero López e de Lope Fernández, escriuano, e sellada con el sello de Toledo.

Que non entren en la Puebla a morar los vezinos de la Garuayuela.

Este dicho día se presentó antel dicho Pero López una petiçión de la Garuayuela, diziendo que son agrauiados por entrar a biuir e morar a la Puebla por çiertas razones que dauan, etc. E

el dicho Pero López, por virtud del poder que de Toledo tiene, mandó dar e se dio carta de Toledo para que non entren a beuir nin morar al presente en la dicha villa, etc., segund más largamente en la dicha carta quen la dicha razón mandó dar el dicho Pero López de parte de Toledo se contiene. La qual carta fue firmada del dicho Pero López e sellada con el sello de Toledo e firmada de Lope Fernández escriuano.

E después de lo sobredicho, en el dicho día viernes quatro días del dicho mes de setiembre, en la tarde después de vísperas, estando ayuntados dentro en el alcázar de la dicha çibdad los señores Pero López de Ayala, Alcalde mayor de Toledo, e Diego Gonçález alcalde por Juan de Carrillo, e el thesorero Pero Franco e Alonso González de la Torre e Juan Aluarez de Toledo e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çibdad de Toledo, en presencia de mí Gonzalo Rodríguez de San Pedro escriuano.

Sobre la venida del Príncipe.

Este dicho día el dicho señor Pero López de Ayala dixo que Francisco Ramírez, secretario del señor Príncipe le enbió una su carta por la qual, entre otras cosas, le enbió dezir quel dicho señor Príncipe venía a esta çibdad, e que non le enbió decir cuándo. E que le paresçe que se deue la / (fol. 14 r.) çibdad certificar de la dicha venida, si ha de venir e cuándo, por que la çibdad le faga su solepne reçebimiento segund se deue e es razón que se faga; por ende, que le paresçe que deuen escriuir al Adelantado Juan de Carrillo e a algunos de los regidores que están con el dicho señor Príncipe, para que se informen e sepan si será cierta la venida del dicho señor Príncipe, e cuándo e qué manera querrá tener en su reçebimiento, e lo enbien dezir a Toledo por que la çibdad lo sepa e faga lo que deuiere. E los dichos alcaldes e regidores dixeron que lo quel dicho Pero López dezía era muy bien e que así se deue fazer. Por ende, que mandan que se escriuan cartas de Toledo al dicho Adelantado e otrosí a Fernando Camarero e Fernando de Rojas e Françisco Ramírez regidores e al dottor Diego Gonçález. enbiándoles dezir de cómo el dicho Pero López les dixo lo quel dicho Françisco Ramírez enbió dezir. Por

Carta para el Adelantado Juan Carrillo e para otros regidores para que sepan de la venida del Príncipe.

ende, que la çibdad les ruega que sepan de la voluntad del señor Príncipe, si querrá venir a esta çibdad e cuándo, e qué manera plazerá a su señoría que se tenga çerca de su recebimiento e lo enbien dezir a Toledo por que se faga como deue. E otrosí fue fablado entre los sobredichos ofiçiales que si acordasen los sobredichos ofiçiales a quien así mandan escreuir, que se fiziesen sendos mantos de chamelote que lleuasen vestidos los ofiçiales para el dicho recebimiento, que se conprasen a costa de Toledo al presente; e después que los pagasen los dichos ofiçiales e gelos descontasen de sus quitaçiones que han de aver con los oficios en los años advenideros. Por ende, que mandan que se escriua a los dichos ofiçiales si acuerdan ellos en ello e si querrán que se fagan para ellos en la forma sobre dicha -/

(Fol. 14 vt.º)

Para Gonzalo Fernández de Córdoba sobre la venida del Príncipe.

Otrosí mandaron que pues Gonçalo Fernández de Córdoba, mayordomo de Toledo, está en Yllescas donde está el señor Príncipe, que se escriua otra carta para el dicho señor Gonçalo Fernández, para que dé las dichas cartas a los sobredichos e vea con ellos sobre la dicha razón e solicite la respuesta dellos e otrosí vea con ellos si acordaran que se saque paño de oro para que traygan ençima del Príncipe a la entrada de la çibdad, e si lo acordaren e dixeren que será bien, que lo ygualen el dicho paño con el cauallerizo del dicho señor Príncipe, para que tome de la çibdad alguna cosa e dexé el dicho paño a Toledo. E estas cartas, que se enbien luego con ome de recabdo, para que traiga respuesta de ellas, e que Toledo pagará su costo al que así fuere.

En Domingo seis dias del dicho mes de setiembre del dicho año de XL III.

Este día, después de comer, estando ayuntados los señores Toledo en el alcáçar de la dicha çibdad, en la torre que dizen del Atanbor, conuiene a saber: Pero López de Ayala, alcalde mayor de Toledo, e Diego Gonçález, alcalde por Juan Carrillo, e Juan de Ayala, alguazil mayor,

e García de Ceruatos e el thesorero Pero Franco e Alonso Gonçález de la Torre e Juan Aluarez de Toledo e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çibdad de Toledo.

E otrosí Alonso Cota e Diego de la Fuente e Juan Pérez, jurados.

Carta del Rey, que non vayan al Rey de Navarra nin al Infante.

Este dicho día pareció Martín Alonso Manjaleguas, trotero de nuestro Señor el Rey e presentó una carta del dicho señor Rey, escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello de la poridat de çera colorada en las espaldas, por la qual el dicho señor Rey enbiaua noteficar las cosas quel Rey don Juan de Nauarra fizo contra su alteza e de cómo dio consejo e fauor a ellas el Infante don Enrique, e de cómo por ellos e por sus adherentes fue detenido el dicho señor Rey e de las otras cosas que fezieron. E por ende, en efecto, mandaua / (fol. 15 r.) que ningunas personas nin gentes non fuesen a los dichos Rey de Nauarra e Infante nin a ninguno de sus adherentes, e si algunos con ellos están, derramen luego e se tornen a sus casas e logares, desde el día de la publicación e pregón de la carta, fasta nueve días primeros siguientes, so pena de caher en caso de traición, e que sean auidos por traidores, e de perder las personas e bienes e raçiones e quitaçiones e ofiçios e merçedes, que todo sea confiscado para la su cámara, e que prenden los cuerpos de los tales e secresten sus bienes. Esto e otras cosas, segund más largamente en la dicha carta se contenía, la data de la qual carta era a VI días del mes de agosto deste año XL IIII. E ansí presentada la dicha carta, el dicho Martín Alonso pidió cumplimiento della, so las penas en ella contenidas, etc. [*En el margen derecho*: Esta carta fize pregonar oy dicho día en las plaças de Çocodover e Quatro Calles en Santo Tomé, segund más largamente en el testimonio que en esta razón pasó se contiene].

Carta del Rey e pregones della.

E los dichos señores obedesçieron la dicha carta e que estauan prestos para la conplir en todo e por todo, etc., e que mandauan a mí, el dicho escriuano, que la fiziese pregonar públicamente por esta çibdad, oy dicho día. E el dicho Martín

Alonso pidió fe de la presentación della, la qual yo le dí, segund más largamente en el testimonio que en esta razón pasó se contiene.

Carta de Juan de Carrillo sobre la venida del Príncipe a Toledo.

Este dicho día el dicho señor Pero López de Ayala dixo que bien saben de cómo escriuieron a Juan Carrillo, alcalde mayor desta çibdad, que sopiese cuándo plazería a la merçed del señor Príncipe de entrar en esta çibdad e de la manera que su alteza quería que se touiese cerca de su reçeimiento; e ansí mismo sobre esto mandaron escreuir a otros ofiçiales de la dicha çibdad que con el dicho señor Príncipe están, las quales cartas lleuó Juan de Mendixán, escudero suyo. E que es venido el dicho Juan de Mendixán, el qual traxo respuesta del dicho Juan Carrillo, la qual y mostró, por la qual [*En el margen derecho*: Esta carta está en el seno de la cobertura primera deste libro] el dicho Juan Carrillo enbió dezir quel llegó al dicho señor Príncipe luego que su alteza llegó a Yllescas e le preguntó cuándo plazería a su merçed de venir a la dicha çibdad / (*fol. 15 vt.º*) e quel dicho señor Príncipe que le dixera que quería venir a la dicha çibdad el viernes primero que viene a estar a las vísperas. E quanto tocaua al reçeimiento, que paresçía al dicho Juan Carrillo que, pues esta era la primera vez que su señoría entrauá en esta dicha çibdad después que es ome, quel reçeimiento deúa ser el más solepne que podiese ser fecho; e que quanto a las ropas que la çibdad le escreuió, que le paresçía que lo que su tío Pero López e los ofiçiales de la çibdad auían ordenado era bien fecho, segund más largamente en la dicha carta se contenía. E ansí leída, luego todos los dichos señores dixeron que, pues segund lo contenido en la dicha carta, el dicho señor Príncipe auía de entrar en la dicha çibdad mañana lunes, e non sabían si sería antes de comer o después, que se deúa fazer el más solepne reçeimiento que se podiese fazer, segund la breuedad del tiempo que tenían para ello. E luego mandaron que se fagan las cosas siguientes: Que se barran e alimpien todas las calles de toda esta çibdad e echen la basura e cascajo dellas fuera desta çibdad, porque la çibdad esté limpia.

Reçeimiento del Príncipe.

Que barran e alimpien las calles.

Que enparamenten las calles.

Otrosí que por todas las calles que ha de venir el Príncipe fasta la iglesia barran e enparamenten todas las calles, cada vezino su pertenescia, poniendo sus sargas e paños cada uno como mejor podiere.

Que non fagan labor mañana.

Otrosí que desde mañana lunes por la mañana fasta quel dicho señor Príncipe sea entrado en la dicha çibdad, ningunas personas desta çibdad non fagan labores nin abran tiendas.

Que salgan los ofiçios con sus pendones e danças.

Otrosí que salgan todos los ofiçiales de todos los ofiçios desta çibdad, cada unos con sus pendones e danças e dançadores e juglares, lo mejor e más alegremente que podieren e segund que lo han de costunbre de salir en los tales reçebimientos.

Que salgan los judíos e moros al reçebimiento.

Otrosí que las aljamas de los judíos e moros desa çibdad / (fol. 16 r.) salgan en el dicho reçebimiento con sus danças e entremeses e cosas, segund que acostunbran salir a reçebir al Rey nuestro señor, e mejor si mejor podieren.

Que salgan todos los ofiçios e estén prestos a ora de terçia.

E por quanto non saben si el dicho señor Príncipe verná en la mañana antes de comer o después de comer, que mandan que todas las sobre dichas cosas faga pregonar, yo el escriuano. luego por las plaças desta çibdad porque todos sean sabedores. E que las dichas danças e ofiçiales se leuanten por la mañana e coman e estén todos apercebidos e aderesçados para salir en el dicho reçebimiento, quier antes de comer o después, e que lo fagan e conplan así so pena de la merçed del Rey e de X mil marauedís.

Que trayan ocho toros para correr en esta çibdad.

Otrosí que por quel dicho señor Príncipe aya plaçer e alegría e en esta çibdad, e para seruiçio suyo, que se busquen e conpren a costa de Toledo ocho toros, los mejores que se podieren auer. para traher a esta çibdad, e se corran e lidien en ella, el martes primero que viene que es día de Santa María o el miércoles segundo, quando la alteza del dicho señor Príncipe mandare; e que los carniçeros desta çibdad los busquen e traigan de qualesquier hatos donde los fallaren. E llamaron a los dichos carniçeros e pregonaron ende Gonçalo Ruyz, carniçero, e Gonçalez Ruyz el tendero, carniçeros, e mandáronles que mahieran los carniçeros e vayan a buscar e conprar e

- traher los dichos ocho toros, que la çibdad los pagará a los dueños cuyos fueren.
- Que fagan talaque-
ras. Otrosí mandaron quel mayordomo de Toledo, a costa de Toledo, faga en la plaça de Çocodover las talanqueras que fueren menester para correr los dichos toros, e se dé carta para ello.
- Que emparamenten
la casa de Pero
Gómez donde ha
de estar el Prínçipe
al correr de los
toros. Otrosí que el dicho señor Prínçipe a los que con él vinieren que estén al ver correr de los dichos toros en casa de Pero Gómez de Salamanca, que tiene buenas vistas e es buen logar e mirador para ello; e que mandan al dicho mayordomo / (fol. 16 vt.º) de Toledo que faga limpiar la dicha casa e la enparamentar toda muy bien de paños franceses e de las otras cosas que para ello se requirieren, e que Toledo pague lo que costare fazer.
- Que se saque un
pañó de oro para
que debaxo dél entre
el Prínçipe e
que lo preste el arçediano
de Niebla. Otrosí dixeron que por seruicio del dicho señor Prínçipe e porque más solepne e honroso sea el dicho reçeбimiento, que se saque un paño de oro para que debaxo dél entre en esta çibdad el dicho señor Prínçipe, e que lo saquen e traigan los ofiçiales desta çibdad con unas varas doradas ençima del dicho señor Prínçipe. E fue fablado que por que la çibdad non faga costa en conprar el dicho paño, quel arçediano de Niebla preste a la çibdad el dicho paño para el dicho reçeбimiento, e que Toledo gelo tornará luego e que le pongan los cordones e flocaduras que Toledo tiene e fueron fechas para el paño que se auía de sacar quando el Rey nuestro señor entró la postrimera vez en esta çibdad e non se sacó el dicho paño e que [roto] e flocaduras a Toledo.
- Carta de Toledo
para Juan Carrillo
que auenga el paño
de oro al cauallerizo
e ofiçiales del
Prínçipe. Otrosí dixeron que por quel cauallerizo o reposteros o otros ofiçiales del dicho señor Prínçipe podrán dezir e dirán que pertenesçe a ellos el dicho paño de oro, e que lo deuen auer, e lo podrían tomar, de lo qual recresçería grand daño e costa a la çibdad; por ende, que mandan que se escriua una carta de Toledo al Adelantado Juan Carrillo regradesçiéndole la diligencia que puso en lo que Toledo le escriuió e pidiéndole de gracia que, pues acuerdan de sacar el dicho paño de oro, que le plega de parte de la çibdad avenir e egualar el dicho paño con los ofiçiales del dicho señor Prínçipe para que tomen e Toledo les dé

alguna cosa por el derecho que han al dicho paño, e que lo dexen a Toledo; e que les diga el dicho Juan Carrillo que si non se quesieren abenir los dichos ofiçiales, que se avrá de escusar de sacar el dicho paño.

II

1464, 9 Noviembre - 3 Diciembre. Toledo.

ARCHIVO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, *Libros de Acuerdos*, vol. I, último cuadernillo.

(Fol. 1 r.)

Viernes, nueve días del mes de nouiembre, año dicho de LXIII.º

Liçençiado Asistente; Pero López de Ayala; Juan Rodríguez de Baeça; Juan de Ayala; Bachiller Diego López, alcalde de alçadas; Mariscal; conde de Çifuentes; Pero Gómez; Diego Palomeque; thesoroero Alonso Cota; [*blanco*]; Ruy López Dávalos; Juan Alvarez de Toledo; Bachiller Antón Rodríguez.

Jurados: Alvaro de Toledo; Diego de la Fuente; Luis Furtado; Francisco Cota; Pero González Jarada; Juan González Usillo; Diego González, alcalde; Alonso López de la Fuente.

Encomendaron a Juan Alvarez e al Bachiller Antón Rodríguez, regidores, para que vayan a ver la obra que faze Pero Rodríguez, del barco.

Vinieron Juan de Guzmán e Pedro de Sant Martín, regidores.

Fablaron e platicaron en lo de las fianças que dieron Diego Mellado e Diego de la Fuente en la renta de los derechos del trigo, del año pasado, e platicando çerca dello, mandaron que yo, el dicho escriuano, entregue las fianças al mayordomo de la dicha çibdad que el jurado Pero González Jarada, e que auiendo el dicho jurado cobrado todo lo quel dicho Diego de la Fuente quedare a deuer de la dicha renta, e Juan Alvarez e el Bachiller Antón Rodríguez dixeron que mostrando cómo el dicho Diego de la Fuente es fiador del dicho Diego Mellado, e mostrando cómo lasto [*tachado*: el dicho] por el quel dicho mayordomo libró el lasto en los dichos fiadores.

Paresçieron Pedro de Castro e otros dos omes con él, e presentaron

una petiçión sobre çierto robo que les fue fecho [*tachado*: en] por gente del castillo de Almonaçir, segund más largo en la dicha petiçión se contiene, la qual por los dichos señores oyda, acordaron de escriuir sobre esto a Salazar, alcayde de La Guardia e a la villa de Ocaña e al alcayde del dicho castillo de Almonaçir.

Mandaron librar a Alonso Sánchez de Ocaña, procurador, los CCL mrs. de su salario como procurador deste año, en el mayordomo de la dicha çibdad deste dicho año.

Paresçieron Andrés Martínez e Pero Garçía, veçinos de Pantoja, quexándose de Garçía Sedeño, alcayde de Maqueda, que les tomó un par de azémilas por çiertos marauedís que dixo que le deuían de un priuillejo que tiene situado en las alcaualas del dicho lugar Pantoja e ha de auer este año, etc. Acordaron de escriuir al dicho Garçía Sedeño para que le plega mandar tornar sus azémilas a los suso dichos, e si algún acçión tienen contra los suso dichos... [*No termina la frase.*]

(*Fol. 1 vt.º*)

Lunes, doze días del mes de nouiembre, año de LXIII.º

Liçençiado Asistente; Pero López de Ayala; Juan Rodríguez de Baeça; Juan de Ayala; Bachiller Diego López, alcalde de alçadas; Mariscal Payo; conde de Çifuentes; Pero Gómez de Barroso; Pedro de Sant Martín; Alonso de Villalobos; [*blanco*]; Ruy López Dávalos; Pero Afán.

Jurados: Alcalde Diego González; Juan Serrano; Alonso de [*tachado*: Villalobos] Morales; Ferrando Usillo; Ferrand López de Safagún; Esteuan de Sosa; Ferrando de la Torre; Juan de Sant Pedro; Alvaro de Toledo; Alonso López de la Fuente; Juan González Usillo; Juan López del Arroyo; Antón de Valladolid; Alonso Pérez; Luys Furtado; Sancho Cota; Diego de Rojas; Rodrigo del Castillo; Rodrigo Cota; Fiel Gómez.

Paresçió Lope Ortiz Destúñiga e presentó un alualá del Rey nuestro señor, por la qual manda que en uno con los otros caualleros de la dicha çibdad a quien el Rey nuestro señor tiene encomendada la guarda de la dicha çibdad [e] entrada a ella, etc., segund más largo en el dicho alualá se contiene. E los dichos señores obedesçieronlo e cumpliéronlo, e en cumpliéndolo reçibieron juramento e pleito menaje del dicho Lope Ortiz e Yñigo Destúñiga su fijo, que vino a este ayuntamiento con él, los quales lo fizieron en forma, el dicho Lope Ortiz en manos de Juan de Ayala e el dicho Yñigo en manos de Pero Gómez Barroso.

Vinieron el thesorero Alonso Cota e Garçía Vásquez, regidores, e fueron en reçibir al dicho Lope Ortiz en lo suso dicho, segund que los otros señores lo fizieron.

Eso mismo vino Arias Gómez de Silua, regidor de la dicha çibdad e fue en reçibir al dicho López Ortiz Destúñiga a lo suso dicho.

Por parte de Juan de la Parra, veçino de la Retuerta e vasallo de Toledo, fue presentada una petiçión, suplicando a los dichos señores le mandasen dar carta de franqueza para su casa que es venta e está en el camino real, en cuenta de las ventas francas que la dicha çibdad tiene del Rey nuestro señor por merçed, saluadas en el su quaderno, segund más largo en la dicha petiçión se contiene. La qual, oyda por los dichos señores, por que la dicha tierra se mejor pueble e ennoblezca, mandáronle dar carta de franqueza de la dicha venta, en cuenta de las dichas treinta ventas franças que la dicha çibdad tiene del Rey nuestro [señor], carta en la forma acostumbrada, etc.

Vino Juan Aluarez de Toledo, regidor de la dicha çibdad, e fue en la dicha franqueza fecha al dicho Juan de la Parra, veçino de la Retuerta.

Paresçieron los de Villa Real, que fueron destrozados por el alcajde de Almonaçir, e presentaron una mensajera del dicho alcajde, que escribe a la dicha çibdad en respuesta de lo que le escriuió, diziendo que sy asy es, que son restituydos los del arçobispo, que, sabido, dará lo que a estos tomó, etc. Dexaron los dichos señores de responder fasta auer respuesta desto de Ocaña e del alcajde Salazar, a quien la dicha çibdad escriuió.

(Fol. 2 r.)

Miércoles, XIII.º días del dicho mes de nouiembre de LXIII.º

Licençiado Asistente; Pero López de Ayala; Juan Rodríguez de Baeça; Juan de Ayala; Bachiller Diego López, alcalde de alçadas; Mariscal Payo de Ribera; Don Alonso de Silua, conde de Çifuentes; Pero Gómez de Barroso; Diego Palomeque; Françisco de Rojas; thesorero Alonso Cota; Garçía Vázquez; Pedro de Sant Martín [*blanco*]; Rodrigo Niño; Ruy López Dáualos; Pero Afán; Juan Aluarez de Toledo; Bachiller Antón Rodríguez; Alonso de Villalobos.

Estouo presente Lope Destúñiga e asimismo el deán de Seuilla.

Jurados: Esteuan de Sosa; El Nuçio; Antón de Valladolid; Alvaro de Toledo; Ferrando Maldonado; Alonso López de la Fuente; Juan González Usillo; Pero González Jarada; alcalde Diego González; Juan de Sant Pedro.

Estando platicando en el fecho de entre los almotaçenes e los carniçeros vino Arias Gómez de Silua, regidor.

Non determinaron fasta aquí en lo de los dichos almotaçenes.

Fabló el dicho Asistente, diziendo que auía sabido quel marqués de Santillana hauía venido con gente a la villa de Ocaña sobre una torre que estaua alçada contra el maestre de Santiago, e que se creía

que allí de una parte e de otra se juntaría gente. Por ende, que de lo tal no se siguiese daño a esta çibdad e deseruicio al Rey nuestro señor. Por ende, que requería a los dichos señores presentes e a todos, que guardasen en la dicha çibdad toda buena guarda, por tal manera que non aya ningund enconuiniente, rondándola e velándola tan bien e mejor que fasta aquí se ha fecho, e asy gelo requirió en esto, guardándolo lo que tienen ordenado e jurado de non acoger persona poderosa, etc.

(Fol. 2 vt.º)

Viernes, XVI días del dicho mes de nouiembre de LXIII.º

Liçençiado Asistente; Pero López de Ayala; [*blanco*]; Mariscal; Don Alvaro Pérez; Diego Palomeque; Juan de Guzmán; Ferrando de Rojas; Ruy López Dávalos; Pero Afán; Francisco de Rojas; Pedro de Sant Martín; Diego de Toledo.

Jurados: Rodrigo Cota, fiel secutor; el Nuçio; Esteuan de Sosa; Ferrando Maldonado; Alonso López; Juan González Usillo; Francisco Cota.

Paresçió [*blanco*], raçionero, suplicando le manden registrar su vino que ouo de una heredad en Sonseca, etc. Los dichos señores mandaron que los fieles del registro lo caten sy está en los registros pasados e fagan relación dello.

Vinieron Juan de Ayala, alguazil mayor, e el Bachiller Diego López, alcalde de alçadas.

Por quanto fue quexado que algunos executores e otras personas syn se presentar en el Ayuntamiento van a executar en la tierra e término e jurisdicción de Toledo e asy mismo en los lugares del señorío de la tierra e montes, acordaron los dichos señores e ordenaron que se dé su mandamiento para toda la tierra, que ninguno non sea reçibido nin consentido executar syn que primeramente muestre cómo se presentaron en el dicho Ayuntamiento e lo que sobre ello los dichos señores mandaron.

A la petiçión que dieron los de las rentas del arçediano [*tachado*: -azgo] de Toledo e arrendadores dellas, etc., respondieron que aquello non es cosa en que la dicha çibdad entiende nin tiene que entender, nin es de su jurisdicción.

Lunes, XIX días del dicho mes de nouiembre de LXIII.º

Non fizieron ayuntamiento este dicho día.

Miércoles siguiente, XXI días del dicho mes de nouiembre.

Non fizieron ayuntamiento este dicho día, e remitiéronlo para mañana jueves, e mandaron conbidar para ello, asy a los del Regimiento como a los otros caualleros que son de fuera del Regimiento.

(Fol. 3 r.)

Jueves veinte e dos días del dicho mes de Nouiembre de LXIII^o, llamados por conbite de sofieles, asy los del Regimiento como otros caualleros e personas de fuera del Regimiento.

Liçençiado Asistente; Pero López de Ayala; [blanco]; Luys de la Çerda; Juan de Ayala, alguacil mayor; don Aluar Pérez de Guzmán; Mariscal Payo; Conde de Çifuentes; Pero Gómez; Diego Palomeque; Françisco de Rojas; thesorero Alonso Cota; Pedro de Sant Martín; [blanco]; Fernando de Rojas; Pero Afán; Juan Aluarez de Toledo; Bachiller Antón Rodríguez.

Otros señores de fuera del Regimiento, que son éstos; Lope Destúñiga; Diego Garçia de Toledo.

Jurados: Alcalde Diego Gómez; Esteuan de Sosa; el Nuçio; Pero González Jarada; Ferrando Maldonado; Alonso López de la Fuente; Juan González Usillo; Juan de Sant Pedro; Rodrigo del Castillo; Gonçalo de la Fuente.

Vino Juan Ramírez de Guzmán, regidor.

Començaron a hablar e platicar los dichos señores çerca de la conformidad de todos para el seruicio del Rey nuestro señor, e guarda de la dicha çibdad e de todos los veçinos della, e pro e bien común de todos, e cómo los unos con los otros, e los otros con los otros, estauan todos unánimes e conformes. E porque se auía dicho e hablado por algunos que çerca desto estauan en alguna manera deuisos, fue propuesto que lo tal non era asy, antes todos estauan conformados e se conformaran en lo suso dicho, e que non pluguiese a Dios que lo contrario fuese, e que pues lo tenían jurado e fecho pleito menaje, que aquello mismo entendían guardar, e asy lo prometieron.

(Fol. 3 vt.^o)

Viernes XXIII días del dicho mes de Nouiembre de LXIII^o

Liçençiado Asistente; Pero López de Ayala; Juan Rodríguez de Baeça; [blanco]; Mariscal Payo; conde don Alonso de Silua; Pero Gómez; thesorero Alonso Cota; Gonçalo Pantoja; Pero Afán; Juan Aluarez de Toledo.

Jurados: Alcalde Diego González; Antón de Valladolid; Ferrando de Sant Pedro; El Nuño; Esteuan de Sosa; Antón de Ayllón; Juan de Sant Pedro; Alonso López de la Fuente; Juan González Usillo; Rodrigo del Castillo; Bachiller Ferrand Rodríguez.

Paresció Pero Núñez, fijo del Bachiller Juan Núñez que Dios aya, quexándose que Rodrigo de Çéspedes auía enbiado amonestar a su señora madre e a él e a sus caseros que sy non le acudían con la renta de la heredad que tenía de don Antón de Luna, etc., que lo yrá tomar. Los dichos señores mandaron que se escriua carta al dicho Rodrigo de Çéspedes, que pues está pleito pendiente, non ynoue cosa ninguna.

Vinieron Juan de Ayala, alguazil mayor, e el señor don Alvaro Pérez de Guzmán, e Ferrando de Rojas, regidor, e el Bachiller Diego López, alcalde de alçadas; e eso mismo vinieron Diego Palomeque, e Juan de Guzmán e Françisco de Rojas, regidores.

Paresçieron Juan de Ceruatos e otros heredados en Arçicolla, veçinos de Toledo, quexándose del prior de Aroche, de las costas que antes de agora por su petiçión se ouieron quexada, etc. E sobre esto enbiaron rogar al dicho prior que viniese ante ellos. El qual vino, e venido, después de auer en esto platicado, encomendaron al prior de Aroche quél esté con el cabildo para que nombren una persona, e nombraron, que por parte de la çibdad con aquella lo vea, el bachiller Ferrand Rodríguez.

Paresció un ome que se dixo por nombre Pero Sánchez [?] Posada, veçino de Toledo, diziendo que Juan de Ruda le auía prendado en Alcubillate dize tiene cargo del pescado de aquella ribera, diziendo que por etc.

Vino Pedro de Sant Martín, regidor.

A la petiçión de Antón de Béjar, criado que dize ser de la señora condesa de Alua, en que se quexa de Alonso Alvarez trapero, de çierto embargo e prisión que le fizo diziendo serle obligado por çiertas contías de marauedís e etc.; encomendaron a Juan de Ayala e a Juan González Usillo que lo vean entre las partes.

(Fol. 4 r.)

Sábado veinte e quatro días del mes de Nouiembre, año dicho de LXIII^o, se ayuntaron para entender en lo de los priuillejos.

Asistente; Pero López; Juan Rodríguez; Luys de la Çerda; Juan de Ayala; Don Alvaro Pérez; Mariscal; Conde de Çifuentes; Pero Gómez; Diego Pérez; Juan de Guzmán; Françisco de Rojas; thesorero Alonso Cota; Pedro de Sant Martín.

Ruy López Dávalos; Gonçalo Pantoja; Pero Afán; Juan Aluarez; Pero Núñez.

Jurados: Diego Gonçález, alcalde; Rodrigo Cota; Alonso Pérez; Antón de Valladolid; Esteuan de Sosa; Ferrando López de Safagún; Ferrando Usillo; Diego de Rojas; El Nuçio; Pero González Jarada; Ferrando Maldonado; Alonso López de la Fuente; Juan López del Arroyo; Ferrando de la Torre; Rodrigo del Castillo; Bachiller P...; Gonçalo Rodríguez de Segura; Ferrando de Sant Pedro; Juan González Usillo; Diego de la Fuente.

Acordaron que la arca de los dicho priuilejos se abra, e quel Asistente e Juan Rodríguez de Baeça e Françisco de Rojas e Juan Aluarez de Toledo e Diego González, alcalde, e Esteuan de Sosa, estén al catar de las dichas escripturas.

De todos los dichos señores fue reçebido juramento en forma sy sabían de algunos priuilejos e escripturas de la çibdad e en çuyo poder están, e fecho el dicho juramento, todos dixerón que non sabían de cosa alguna, saluo los siguientes: Pero López dixo que vería si alguna cosa tiene, que lo declarará; Juan de Ayala dixo que auía oydo dezir quel señor Pero López, que Dios aya, tenía algunas escripturas tocantes a la çibdad, e asimismo, que estauan otras en poder de Pero Fernández del Lançe el Viejo; Diego Palomeque e Françisco de Rojas dixerón lo mismo; Pedro de Sant Martín dixo que oyó dezir a su suegro Pero Ferrández del Lançe que estauan çiertos priuilejos e escripturas en poder de Alonso Gómez de la Torre, que Dios aya; Esteuan de Sosa dixo [*no se concluye la frase*].

A la petición presentada por Juan González Toledano, morador en Yeles, en que dize que Françisco Ferrández de Aguilera fizo fazer... en un nouillo que dize ser suyo, por debda que le debía Andrés Ferrández de Pantoja, segund más largo en la dicha petición se contiene, e etc., remitiéronlo al alcalde Juan Rodríguez de Baeça, que con las partes e prestamente faga cumplimiento de justiçia.

(Fol. 4 vt.º)

Lunes, XXII días del dicho mes de Nouiembre de LXIIIº

Liçençiado Asistente; Pedro de Ayala; [*tachado*: Juan Rodríguez de Baeça]; Luys de la Çerda; Juan de Ayala; Bachiller Diego López, alcalde de alçadas; Mariscal Payo; Conde de Çifuentes; Diego Palomeque; Françisco de Rojas; Pedro de Sant Martín; [*blanco*]; Pero Afán; Juan Aluarez de Toledo; Pero Núñez.

Jurados: Bachiller Ferrando Rodríguez; El Nuçio; Alonso de Morales; Juan González Usillo; Ferrando Maldonado.

Paresçió Pedro de Montoya, carbonero en la quadrilla de Ferrán-

dez, quexándose quel yerno de Ferrand Alonso, que biue en Sesendo, e otros dos sus compañeros, e Pedro e Juan, fijos de Garçia González de Marjaliza, e su fijo del broquelero, veçino de Marjaliza, non le quieren dar la çaça que toman. Mandáronles dar mandamiento.

Mandaron dar una carta de... cargas de carbón [*tachado*: al] a Don Martín de Guzmán, de graçia.

Vino Juan Rodríguez de Baeça, alcalde, e Pero Gómez de Barroso, regidor, e fuese Juan de Ayala.

A la petiçión de Pedro de Valladolid, que biue en Arçicolla, cometiéronlo al Bachiller Ferrando Rodríguez.

A la petiçión del conçejo de Choças de Canales proueyeron lo contenido en la dicha petiçión, conuiene saber: que la carta para Segouia la ordene el Bachiller Ferrando Rodríguez; e en quanto el debate que tienen con Ferrando Núñez, que lo vea entre ellos el alcalde Juan Rodríguez de Baeça.

Vino Juan Ramírez de Guzmán, regidor.

Acordaron los dichos señores que se ponga el arrelde (1) del puerco fresco a diez marauedís, e sy dénde ayuso lo [*tachado*: pusi] prendaren [*tachado*: pud] los fieles secutores [*tachado*: lo fagan] con sus dueños que lo sisen, lo fagan asy, e que ninguna persona non sea osado de lo vender a mayor preçio, so pena que pierda la carne e más DC mrs. de pena para los muros de Toledo.

(Fol. 5 r.)

Jueves XXIX de Nouiembre de LXIII^o años [tachado: llamados por conbite de sofieles] en casa del Asistente.

Presentes: El Asistente; Pero López; Juan Rodríguez de Baeça; [*blanco*]; Don Alvaro Pérez; el Conde de Çifuentes; Arias Gómez; Gonçalo Pantoja; Pero Afán de Ribera; Ruy López Dáualos; Juan Aluarez.

Jurados: Bachiller Ferrando Rodríguez; Gutierre Ferrández; Ferrando Maldonado; Antón de Valladolid; Juan González Usillo; Ferrando Usillo; Alonso López de la Fuente; Estewan de Sosa; Juan Serrano; Antón de Ayllón; [*tachado*: Ferrando]; Diego de Rojas; Gonçalo Rodríguez de Segura.

Porque oy no fueron conbidados para Ayuntamiento, en tanto que se ayuntan o son llamados, mandaron a my el escriuano, que esté con el alcalde Diego Castillo para que le plega enpeñar las prendas de Alonso de Sant Pedro por I U D [1.500]; e que se den Arias

(1) Peso de cuatro libras, especialmente de carne.

Gómez de Silua para que dellos faga ciertos reparos que es menester en la puerta de Visagra; e que para el primero ayuntamiento, el que acordaron que se faga para oy dicho día en la tarde, en casa del dicho Asistente, e mandaron conbidar para ello, e los suso dichos ouieronse por conbidados para ello.

El dicho día Jueves por la tarde, en la dicha casa del Asistente, llamados por conbite de sofieles.

Licenciado Asistente; Pero López de Ayala; Juan Rodríguez de Baeça; Juan de Ayala, alguazil mayor; Diego López, bachiller, alcalde de alçadas; Don Alvaro Pérez; Mariscal; Conde de Çifuentes; Pero Gómez; Arias Gómez; Diego Palomeque; Francisco de Rojas; Juan de Guzmán; Rodrigo Niño; Pero Afán; Pero Núñez; Juan Alvarez de Toledo.

Jurados: el Nuçio; Ferrando de Sant Pedro; Ferrando Maldonado; alcalde Diego González; Juan González Usillo; Antón de Ayllón; Antón de Valladolid.

Suplicó el dicho Arias Gómez le mandasen librar los marauedís que tenían acordado para la dicha puerta, en la dicha pena que ouo a dar Alonso de Sant Pedro, o donde los dichos señores entendieren, por que prestamente él pueda fazer el dicho reparo.

Mandaron que todos aquellos que tienen cargo, asy de las velas como de las rondas e de las soberrondas, lo fagan tan bien e mucho mejor que fasta aquí, e a los que non lo fizieren e cumplieren los penen cómo e segund que está ordenado, e a todos plogo dello.

Acordaron de escriuir al Rey nuestro señor, e enbiar su mensajero con su carta, faziendo saber a su alteza que por algunas personas les fue dicho que a su alteza eran fechas algunas relaciones o cosas non verdaderas; por ende, que su alteza non dé fe a ningunas nin algunas personas que le ayan escripto algunas cosas de alteraçiones.

(Fol. 5 vt.º)

Paresció Pero Núñez en nombre de Garçía de la Cámara, quexándose de Alonso de Morales, mesonero, que estando él en nombre de dicho García cogiendo el alcaydía de los ganados a la puerta de Visagra, le amenazara e dixera muchas cosas feas palabras, etc. Encomendaron al señor Pedro de Ayala que mande a su alcalde de la justiçia que faga prestamente pesquisa desto, e pene a los culpantes en aquella manera que fallare que de justiçia se deue fazer.

(Fol. 6 r.)

Lunes, tres días del mes de Diziembre, año de LXIII.

Liçençiado Asistente; Pero López; Diego de Montoya; Juan de Ayala; Bachiller Diego López; Don Alvaro Pérez; Mariscal; Pero Gómez; Arias Gómez; Diego Pérez; Françisco de Rojas; García Vázquez; Pero Afán; Alonso de Villalobos; Gonçalo Pantoja; Juan Aluarez; bachiller Antón Rodríguez.

Jurados: Alcalde Diego Gonçález; Juan Núñez; Antón de Valladolid; el Nuçio; Alvaro de Toledo; Alonso López de la Fuente; Diego de la Fuente; Juan González Usillo; Ferrando López; Juan de Sant Pedro.

Paresçieron Ferrand López de Sant Fagún e Alonso Martínez Cota e Ferrand Vázquez, escriuanos públicos del número, por sy e en nombre del Colegio de los escriuanos públicos, e fizieron relaçión a los dichos señores en cómo ellos, por vacaçión e renunçiaçión que en el dicho Colegio auían fecho Juan Alonso Cota de su escriuanía e el jurado Pero González Jarada, escriuano, de su escriuanía, auían elegido en lugar del dicho Juan Alonso a Pedro, fijo del dicho Juan Alonso, e en lugar del dicho Pedro González Jarada a Ruy González de Ocaña, mayordomo que fue del arçediano de Toledo; los quales con la protestaçión etc., los dichos señores reçibieron e fiçieron juramento en forma (2).

Vino don Alonso de Silua, conde de Çifuentes, regidor.

Paresçió Aluar González Jarada, quexándose de Diego de Sant Marcos, traperero, que por çierta su abenencia de alcaldes le sacaua cartas e traya a pleito ante los juezes de la elesia, pidiendo a los dichos señores le mandaren proueer, etc. Los dichos señores mandaron que yo el escriuano, de su parte le diga al dicho Diego que se dexede dello e demande ante los alcaldes o qualquier dellos, o ante la çibdad o Asistente, pues son amos legos, so pena de X mil mrs. Etc.

Fablaron los dichos señores con Ruy González e Juan Rodríguez Francés, [*palabra tachada*] alarifes, sobre el camino de Sant Seruando e lo de la puerta de Alcántara, para ver de qué forma e cómo se adobaría; e en quanto a lo del camino, dixo que diesen orden en qué manera se cogiese el dinero que auían de dar los herederos e qué

(2) Sobre el número, selección y traspaso de las escribanías públicas de Toledo en esta época, véase F. de B. San Román: *Los protocolos de los antiguos escribanos de la Ciudad Imperial*, Madrid, 1934. Séame dado dedicar aquí emocionado homenaje de recuerdo a la creadora del moderno Archivo de Protocolos de Toledo, señorita Mercedes Mendoza Eguaras, trágicamnte fallecida cuando su *Catálogo de Escribanos de la Provincia de Toledo (1524-1867)* acababa de ver la luz pública (Toledo, 1968).

faría por tal manera que se adobase a mucha menos costa que pesauan [*sic*]; e auida plática sobre todo, el Asistente dixo que mirasen en ello e que él quería que de los marauedís quel Rey manda tomar para reparo de los muros e puertas se tome para lo de la puerta, e asy mismo para lo del dicho camino.

Paresció Juan de Piedrabuena, veçino de Arrova, por sy e en nombre del dicho lugar de Arrova e su quadrilla, e presentó una petición sobre lo que les demandan los arrendadores de los montes, de las penas, asy de los molinos que en su tienpo dieron liçençia para fazer, como asy mismo demandan liçençia para fazer otros; e otrosy de las penas del vino que le demanda Diego González; e otrosy de la pena que demanda a Pascual Ruyz, que fizo dos molinos, e eso mismo en que demanda derecho del ladrillo e teja que labran, e de los fornos dello, segund más largo en la dicha petición se contiene. La prouisión de lo qual todo va adelante.

Paresció el bachiller Rodrigo de Sant Pedro, e asy mismo un escudero de Pedro de Guzmán, el qual en nombre del dicho Pedro de Guzmán presentó una petición ante los dichos señores sobre çiertas cartas que por parte del prior e frayles de la Sisle, de uno que se dize su conseruador, les fueron leydas al dicho bachiller, porque ayuda al dicho Pedro de Guzmán e asy mismo al dicho su escudero, porque trae con ellos cierto pleito, etc. Lo qual oydo por los dichos señores, encomendaron al bachiller Ferrand Rodríguez, letrado del dicho monasterio, para que esté con ellos, que se dexen e partan de la letura de las dichas cartas; e en tanto mandaron a my, el escriuano, que esté con el escriuano por ante que aya leydo las dichas cartas, que non dé el testimonio de la dicha letura.

(Fol. 6 vt.º)

El dicho día lunes tres de Diciembre de LXIIIº

Paresció Lope Sánchez, fijo de Juan López, tablajero, quexándose del dicho prior e frayles de la Sisle, diziendo que le leyeron una carta de un conseruador, etc.; a lo qual por los dichos señores le fue mandado que se faga en esto lo mismo que ante desto auían mandado en lo del bachiller Rodríguez, e asy mismo del escudero de Pedro de Guzmán, e que lo mandauan al dicho bachiller Ferrand Rodríguez, e que en tanto, quel escriuano non dé el testimonio segund que dicho es, contra este nin contra los otros suso dichos bachiller e escudero del dicho Pedro de Guzmán.

El dicho señor Juan de Ayala propuso çerca de una franqueza que fue dada a Juan de Valderreros [?], que vino a poblar de la tierra de Calatraua a la tierra de Toledo, diziendo que non le querían guar-

dar los de la quadrilla, e asy mismo los arrendadores de los montes, la merçed e franqueza que le dieron para que por çierto tiempo non pagase dozano, etc.; los dichos señores mandaron que le sea dado mandamiento para que lo guarden segund e por la forma e manera que en la carta de la merced e tiempo ha de gozar por virtud della se contiene, so pena de II U [2.000] mrs. a cada uno que lo contrario fiziere, para el reparo de los muros de la dicha çibdad.

Fabló Alvaro de Toledo çerca de lo del juez del juzgado de los pleitos de la fialdad, cómo se dezía que auíe ydo a los montes de Toledo syn liçençia de la dicha çibdad, asy Juan Núñez, jurado, que es teniente del dicho juez, como Juan Núñez, hermano del dicho teniente juez, e el escriuano; e cómo se dezía que auían fecho algunas cosas que eran contra la dicha çibdad, e en daño de los vasallos de Toledo, non podiéndolo fazer. Por ende, que los dichos señores proueyesen en ello; e después de... platicado en ello e quel dicho Juan Núñez se saluaua de lo suso dicho, fuéle mandado que guarde la forma e segund que lo dixeron por su dicho Luys González su hermano, que fue fiel, e Juan Alonso Cota, escriuano del dicho juzgado grand tiempo; en quanto a lo otro, que lo verán e proueerán en ello.

A la petiçión de Antón de Béjar, criado de la señora condesa de Alua, en que se quexa de Alonso Alvarez trapero, que por le auer enbargado perdiera treze cargas de sardina que le auían enbargado, e durante el enbargo se perdió la dicha sardina, en tal manera que dello non se aprouechó cosa ninguna, e que además de aquello lo tenía preso e enbargado, diziendo quél era obligado a cierta debda segund más largo en la dicha petiçión se contiene; la qual, oyda por los dichos señores, encomendaron a los dichos Juan Alvarez, regidor, e Juan González Usillo, jurado, que de parte de la çibdad fablen con Alonso Alvarez trapero, para que todauía pase en esto por lo quel dicho señor Asistente asentó entre amas las dichas partes.

APENDICE

I

*Titulares de la administración municipal toledana consignados
en las actas de 1444*

ALCALDES MAYORES:	D. Pero López de Ayala. Juan Carrillo, Adelantado.
ALGUACIL MAYOR:	Juan de Ayala.
MAYORDOMO:	Gonzalo Fernández de Córdoba.
ALCALDE DE LA JUSTICIA Y PLEITOS CIVILES:	Juan Fernández, Bachiller.
ALGUACIL:	Alonso de Avila.
TESORERO:	Pedro Franco.
PROCURADOR:	Pedro Sánchez de Avila.
PROCURADOR DE LA CÁRCEL:	Juan Alonso del Arroyo.
SECRETARIO:	Gonzalo Díaz.
ESCRIBANO:	Lope Fernández.
ESCRIBANO SUPLENTE:	Gonzalo Rodríguez de San Pedro.
REGIDORES:	Alvarez, Alonso. Alvarez de Toledo, Juan. Cervatos, García de. Dávalos, Fernando. Díaz (de Toledo), Fernán. Relator. Fernández del Lance, Pedro. Fernando. Camarero de D. Alvaro de Luna.

González de la Torre, Alonso.
 López de Saldaña, Fernán.
 Niño, Fernando.
 Ramírez, Francisco. Secretario del
 Príncipe.
 Rojas, Fernando de.
 Silva, D. Juan de. Alférez.

JURADOS:

Alonso, Martín.
 Alonso de Sevilla, Fernán. Bachiller.
 Cota, Alonso.
 Fernández de Madrid, Diego.
 Fuente, Diego de la.
 González, Luis.
 González, Pedro.
 González de la Fuente, Fernán.
 González Marqués, Juan.
 González de San Cristóbal, Juan.
 González Usillo, Juan.
 Hurtado, Luis.
 López del Arroyo, Alonso. Licenciado.
 López del Arroyo, Juan.
 Martínez de Braga, Juan.
 Núñez, Francisco.
 Núñez, Juan. Procurador.
 Pérez Harnalte, Alonso.
 Pérez de Santa María, Juan.
 Rodríguez Alonso, Bachiller.
 Rodríguez, Fernando. Bachiller.
 Rodríguez «el Cano», Pedro.
 Rodríguez de la Cuadra, Juan.
 Sánchez, Diego.
 Sánchez de la Sal, Juan.
 Sánchez de Santo Tomé, Juan.
 Sánchez Trapero, Diego.
 Serrano, Diego.
 Terrin, Juan.
 Ulloque, Sancho de.

II

Titulares de la administración municipal toledana consignados en las actas de 1464

ASISTENTE:	¿Alonso Días de Montalvo? Licenciado
ALCALDES MAYORES:	D. Pero López de Ayala, hijo. Juan Carrillo, Adelantado.
ALGUACIL MAYOR:	Juan de Ayala, Regidor.
PROCURADOR:	Sánchez de Ocaña, Alonso.
ALCALDE:	Diego Castillo.
ESCRIBANOS PÚBLICOS:	Martínez Cota, Alonso. Vázquez, Fernán.
REGIDORES:	Afán, Pero. Ayala, Juan de (ya cit.). Álvarez de Toledo, Juan. Cerde, Luis de la. Cota, Alonso. Tesorero. Gómez de Barroso, Pedro. Gómez de Silva, Arias. Guzmán, Juan de. López, Diego. Alcalde de alzadas. López Dávalos, Ruy. Niño, Rodrigo. Núñez, Pero. Palomeque, Diego. Pérez, Diego. Pérez de Guzmán, D. Alvaro. Ramírez de Guzmán, Juan. Rivera, Payo. Mariscal. Rodríguez, Antón. Bachiller. Rodríguez de Baeza, Juan. Alcalde. Rojas, Fernando de. Rojas, Francisco de. San Martín, Pedro de.

Toledo, Diego de.
 Vázquez, García.
 Villalobos, Alonso de.

JURADOS:

Ayilón, Antón de.
 Castillo, Rodrigo del.
 Cota, Francisco.
 Cota, Rodrigo. Fiel secutor.
 Cota, Sancho.
 Fernández, Gutierre.
 Fuente, Diego de la.
 Fuente, Gonzalo de la.
 Gómez, Fiel.
 González, Diego. Alcalde.
 González Jarada, Pedro. Escribano.
 González Usillo, Juan.
 Hurtado, Luis.
 López del Arroyo, Juan.
 López de la Fuente, Alonso.
 López de Sahagún, Fernán. Escribano.
 Maldonado, Fernando.
 Morales, Alonso de.
 «Nucio», El.
 Núñez, Juan.
 Pérez, Alonso.
 Rodríguez, Fernán. Bachiller.
 Rodríguez de Segura, Gonzalo.
 Rojas, Diego de.
 San Pedro, Fernando.
 San Pedro, Juan de.
 Serrano, Juan.
 Sosa, Esteban de.
 Toledo, Alvaro de.
 Torre, Fernando de la.
 Usillo, Fernando.
 Valladolid, Antón de.

Copia digital realizada por el
Archivo Municipal de Toledo



